REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN

Número 882 TUTELA 050013118005-2019-00119 Medellín, **27 de junio de 2019**

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL
COMISÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL – CNSCCarrera 16 No. 96 - 64 Pisos 6 y 7
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
Bogotá D.C.

Cordialmente le NOTIFICO, que, por auto de hoy, este Juzgado admitió la acción de tutela interpuesta por MARIO MONTOYA VANEGAS, en contra de la COMISÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, por cuanto considera se le están vulnerando derechos fundamentales.

Por lo anterior, y en calidad de parte accionada, se le corre traslado para que, si a bien lo tiene, presente las explicaciones y anexos que considere pertinentes, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el recibo del presente, de no hacerlo se podrá dar aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

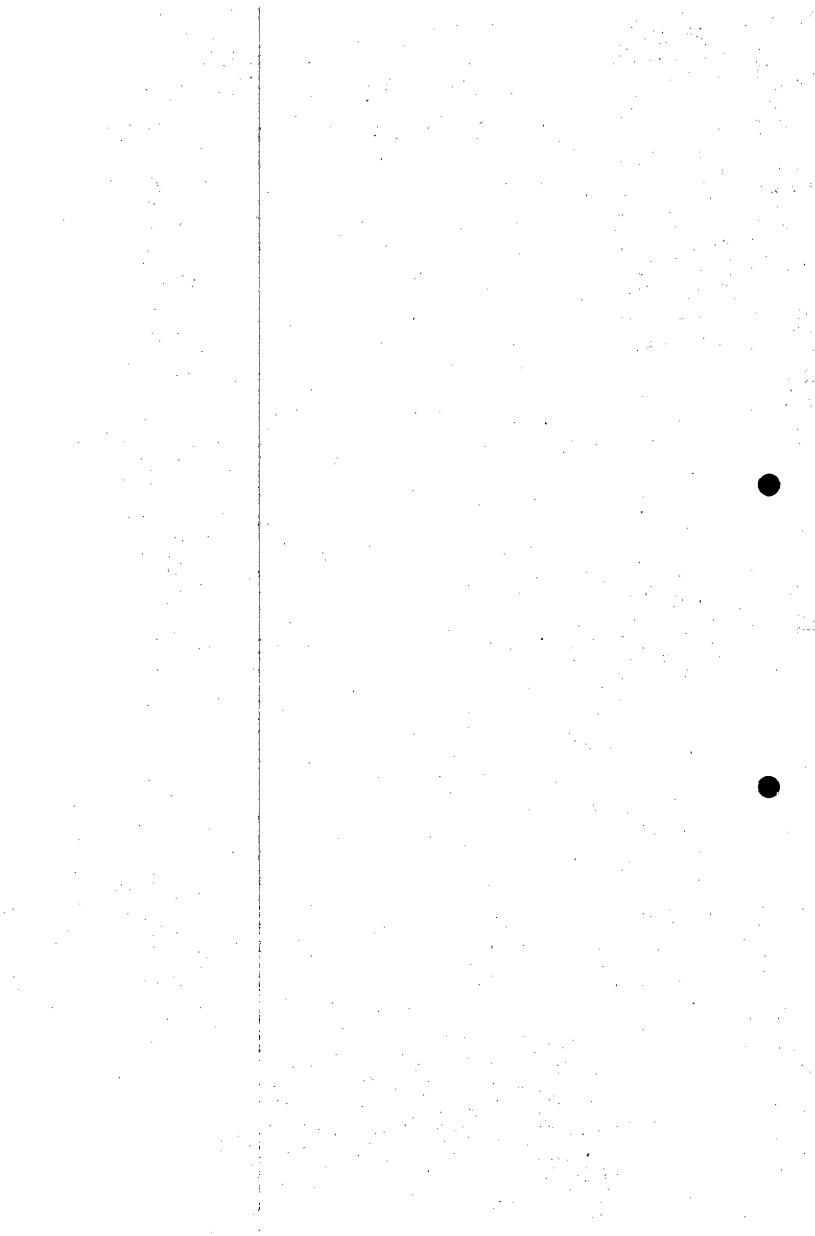
Se le ordena a la COMISÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- que publique en la página web de la entidad, el auto admisorio de tutela anexo, para que se brinde la oportunidad a los demás concursantes de la convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, de ejercer su derecho de contradicción y defensa. Asimismo, se publicará dicho auto en la cartelera del primer piso de Palacio de Justicia José Félix de Restrepo de la ciudad de Medellín. Asimismo, le informo que, no se accedió a la petición de medida provisional deprecada por el accionante, toda vez que no se observa la inminencia de un perjuicio irremediable en el trámite que se viene adelantando en el concurso de méritos de que trata éste asunto, de acuerdo a la etapa en que se encuentra, y de la que da cuenta el propio actor. Además, en el evento de que en el fallo se ordene alguna medida para amparar los derechos que se invocan, deberá acatarse por las entidades accionadas; fallo que debe proferirse en el término de diez (10) días. Lo anterior según lo establecido en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991.

Anexo: Uno (37 folios)

Atentamente,

JHON JAIRO OUTIÉRREZ VALENCIA Secretario

Carrera 52 N° 42 73, piso 24, oficina 2408 Palacio de Justicia José Félix de Restrepo. Teléfono: 2628064, Telefax:



REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de junio de dos mil diecinueve (27/06/2019) Tutela 050013118005-2019-00119

Al encontrar que la solicitud de tutela incoada por MARIO MONTOYA VANEGAS, en contra de la COMISÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, solicitando la protección de sus derechos fundamentales, cumple con los requisitos del artículo 86 de la Constitución Política y los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991, se declara abierto el trámite legal.

Del escrito de tutela y sus anexos se desprende imperioso vincular por pasiva al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

Por lo aquí expuesto, EL JUZGADO QUINTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por MARIO MONTOYA VANEGAS, en contra de la COMISÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DOCUMENTAL: Se apreciará en su valor legal, la documentación adjunta a esta acción de tutela.

TERCERO: Se le ordenará a la COMISÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSCque publique en la página web de la entidad, el auto admisorio de tutela para que se brinde la oportunidad a los demás concursantes de la convocatoria de ejercer su derecho de contradicción y defensa. Asimismo, se publicará dicho auto en la cartelera del primer piso de Palacio de Justicia José Félix de Restrepo de la ciudad de Medellín.

CUARTO: No se accede a la petición de <u>medida provisional</u> deprecada por el accionante, toda vez que no se observa la inminencia de un perjuicio irremediable en el trámite que se viene adelantando en el concurso de méritos de que trata éste asunto, de acuerdo a la etapa en que se encuentra, y de la que da cuenta el propio actor. Además, en el evento de que en el fallo se ordene alguna medida para amparar los derechos que se invocan, deberá acatarse por las entidades accionadas; fallo que debe proferirse en el término de diez (10) días. Lo anterior según lo establecido en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991.

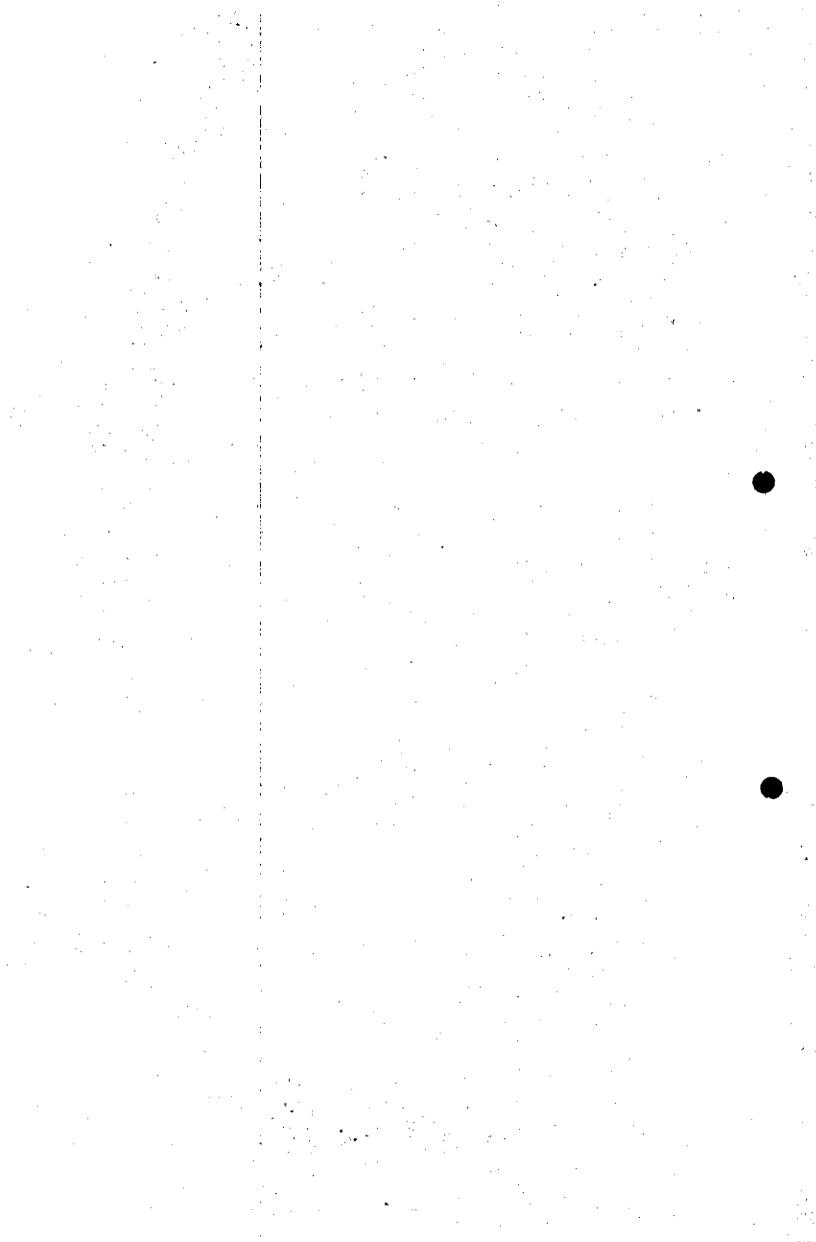
QUINTO: Notificar por el medio más expedito a los representantes legales de las entidades accionadas, la apertura de este trámite y entregarles copia de la solicitud en su contra, quienes dispondrán de DOS (2) días hábiles para dar respuesta escrita sobre todos y cada uno de los hechos que originaron la tutela, y presenten los informes y pruebas que pretendan hacer valer. De no hacerlo en el tiempo señalado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plane. (Artículo 20 Decreto 2591/91).

NOTIFÍQUESE a las partes esta providencia, en forma personal o por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE V CÚMPLASE

JAFET PUELLO GUTIÉRKEZ Juez

Camera 52 N° 42 73, piso 24, oficina 2408 Palacio de Justicia José Félix de Restrepo, Telétono: 2628064, Teletax:



No. Folios 34

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO (REPARTO) Medellín, Antioquia

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

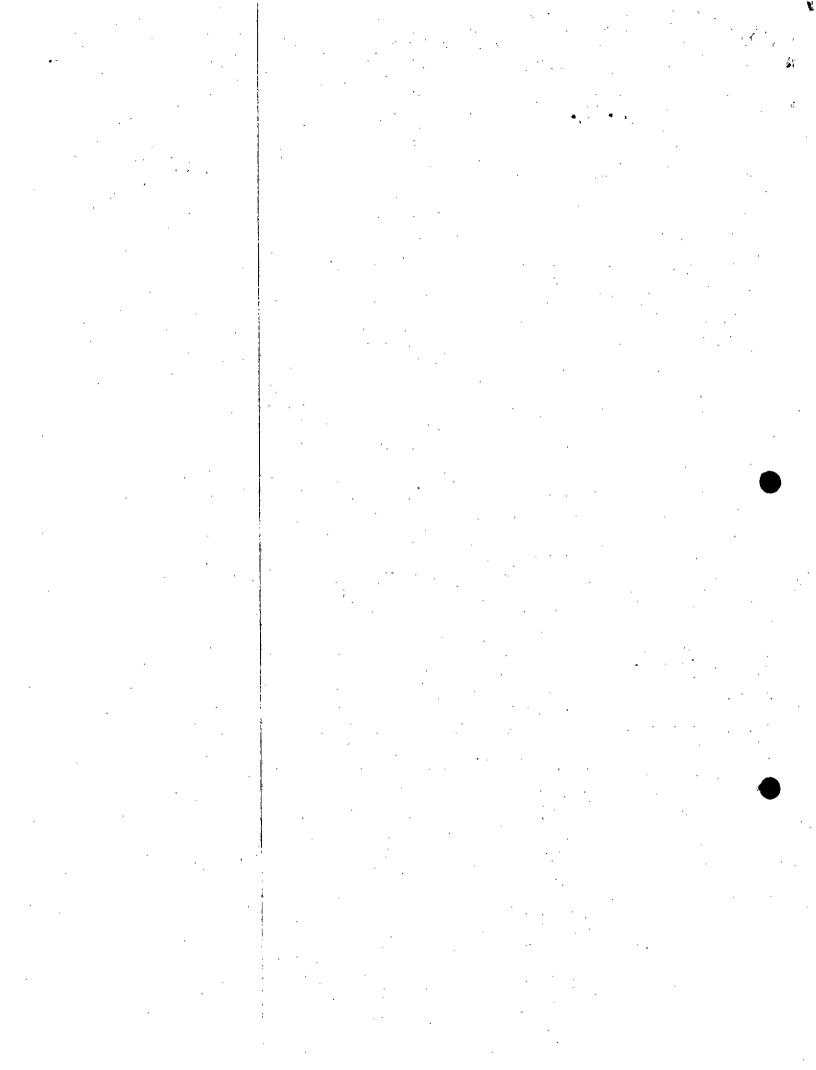
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

MARIO MONTOYA VANEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, actuando en mi calidad de participante del concurso de méritos Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, promuevo ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados por parte de los accionados, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO: Una vez abierta la convocatoria 429 de 2016 – Antioquia por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, me inscribí al cargo identificado con Número OPEC: 44925 - Nivel: Profesional Denominación: Líder De Programa Grado: 6 Código: 206. En la alcaldía de Medellín.

SEGUNDO: Agotadas todas las etapas del mencionado concurso, obtuve el puntaje de 77.95 ubicándome en el primer lugar del listado de puntaje entre los aspirantes al mismo cargo. Sin embargo, el día 4 de junio de 2019, estando dentro del término para ello, radique una reclamación contra la valoración de los antecedentes laborales, particularmente porque no se tuvo en cuenta la totalidad del tiempo de la experiencia profesional relacionada a la cual solo le asignaron 5 puntos, sin asignar ningún puntaje a la experiencia laboral como abogado litigante según certificaciones laborales anexadas oportunamente.



TERCERO: Los requisitos de experiencia de la OPEC 44925 a la cual estoy aplicando como Líder De Programa Grado: 6 Código: 206, es de "Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley".

CUARTO: El dieciocho (18) de junio de 2019, la Comisión Nacional da respuesta a la mencionada reclamación, en el sentido de confirmar en su totalidad los puntajes asignados.

QUINTO: Dicha respuesta, desconoce estos 4 puntos que paso a detallar en los siguientes literales:

a) La sumatoria del tiempo de experiencia profesional relacionada conforme a las certificaciones anexadas se indican a continuación, valorada en requisitos mínimos:

Cuadro 1

FECHA INC	FECHA FIN	AÑOS	MESE S	DIAS	ENTIDAD:	FECHA CERTIFICACI	OBSERVACION
, ,	1		Training			ÓN	ES
18/07/2008	17/12/2008	0	5	0	ALCALDIA LA ESTRELLA	17/01/2017	PM
10/07/2000	1771272000				ALCALDIA LA	1770172017	IVIVI
29/06/2011	28/10/2011	0	4	0	ESTRELLA	17/01/2017	RM
4.4/00/0040	04140/0040	0	9	18	SAN JUAN DE		
14/03/2012	31/12/2012				DIOS	29/09/2014	RM
02/01/2013	30/06/2013	0	5	29	SAN JUAN DE DIOS	29/09/2014	RM
15/08/2013	31/12/2013	0	4.	17	EP ABEJORRAL	05/11/2015	RM
15/01/2014	31/12/2014	0	11	17	EP ABEJORRAL	05/11/2015	RM
01/03/2016	29/11/2016	0	8	29	PERSONERO AUXILIAR	17/01/2017	RM
TOTAL	SUMATORIA		46	110	***	F .	

En ese sentido, No se incluyó en la sumatoria de valoración de antecedentes de experiencia profesional relacionada los 110 días adicionales a la sumatoria de los 46 meses que se tuvieron en cuenta en requisitos mínimos tal y como se acaba de establecer. (RM).

Y

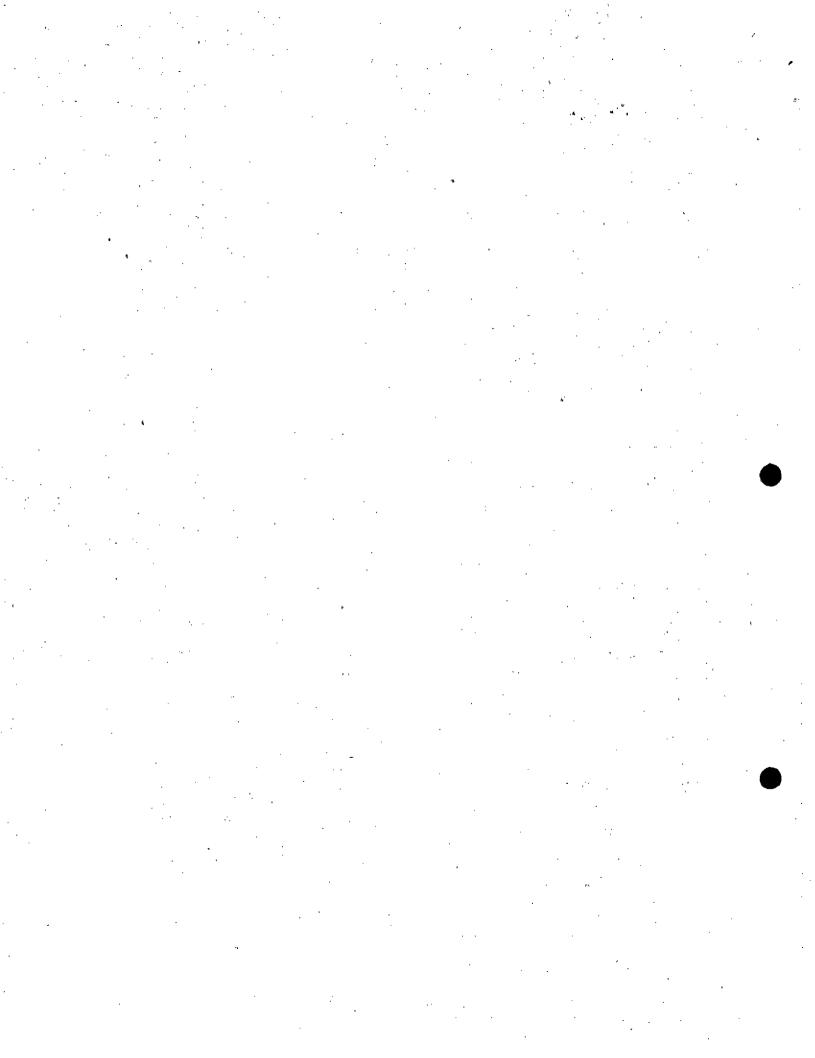
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESE S	DIAS	ENTIDAD	FECHA CERTIFIC ACIÓN	OBSERVACIONES
6	6				O AUXILIAR		MÍNIMOS
TOTAL		1	58	156		100000000000000000000000000000000000000	

En virtud de lo anterior, la experiencia profesional relacionada certificada y aportada **equivale a 75 meses y 6 días**, de los cuales 46 meses aplican para requisitos mínimos (RM), y los 29 meses restantes se puntúan para la valoración de antecedentes, equivalente al rango correspondiente a **20 puntos**, y no a 5, como quedó valorada la experiencia profesional relacionada, por ende deberá ser modificada.

c) Además, no fue tenida en cuenta en la asignación del puntaje, equivalente a 25 meses y 16 días, como se indica a continuación:

Cuadro 3

Cuadro	•						
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DIAS	ENTIDA D	FECHA CERTIFIC ACIÓN	OBSERVACIONES
03/09/200 9	05/10/200 9	0	1	0	ABOGA DO LITGANT E	05/07/201 3	NO SE VALORÓ UN MES QUE NO SE TRASLAPA
06/10/200 9	05/11/201 0	1	1	0	ABOGA DO LITIGAN TE	08/07/201 3	NO SE VALORARON 13 MESES
09/11/201	21/12/201 1	0	1	13	ALCALDI A LA ESTREL LA	17/01/201 . 7	NO SE VALORARON 43 DÍAS
01/07/201 3	14/08/201 3	0	1	14	SAN JUAN DE DIOS	29/09/201 4	NO SE VALORARON 14 DÍAS QUE NO SE TRASLAPAN
07/01/201 4	14/01/201 4	0	0	8	SAN JUAN DE DIOS	29/972014	NO SE VALORARON 8 DÍAS QUE NO SE TRASLAPAN
20/01/201 5	30/09/201 5	0	8	11	EP ABEJOR RAL	05/11/201 5	NO SE VALORARON 8 MESES Y 11 DÍAS
TOTAL SI	UMATORIA	1	12	46			



d) Igualmente la experiencia como **abogado litigante** NO se tuvo en cuenta bajo el argumento:

"La certificación de experiencia no relaciona las funciones desempeñadas, las cuales son necesarias para determinar su relación con las funciones del empleo objeto de concurso, ya que en la prueba de valoración de antecedentes se validara solo experiencia profesional relacionada, que exceda el requisito mínimo. Lo anterior teniendo en cuenta el art. 20 del acuerdo 1356 de 2016", conforme a lo descrito en la solicitud 2, correspondiente a 14 meses, así:

Cuadro 4

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DIAS	ENTIDA D	FECHA CERTIFIC ACIÓN	OBSERVACIONES
03/09/200	05/10/200 9	0	1	0	ABOGA DO LITGANT E	05/07/201 3	NO SE VALORÓ UN MES QUE NO SE TRASLAPA
06/10/200 9	05/11/201 0	1	1	0	ABOGA DO LITIGAN TE	08/07/201 3	NO SE VALORARON 13 MESES
TOTAL S	UMATORIA	1	2	0			

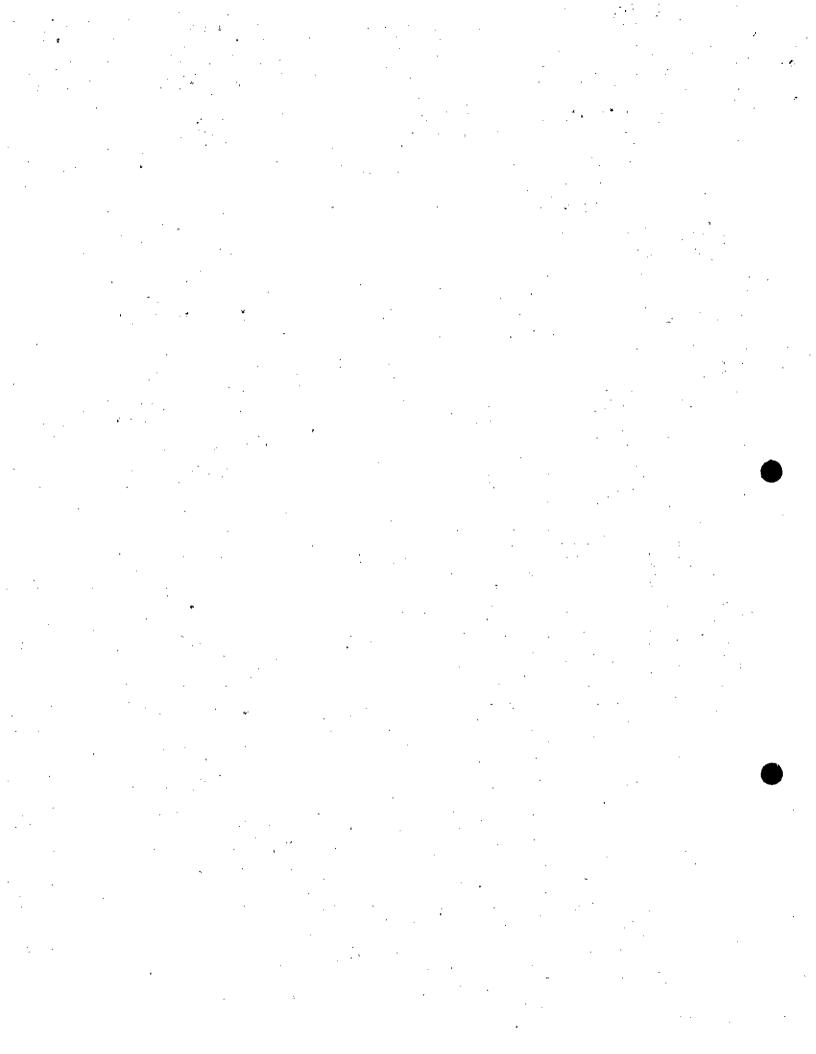
Las <u>reglas del Concurso</u>, quedaron establecidas por medio del Acuerdo No.-CNSC 20161000001356 de 2016, done se dijo en el inciso 4 de su artículo 20:

"En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen". (Negrillas propias)

Disposición desconocida por los accionados.

Asimismo, en el artículo 18 del mismo Acuerdo, definió: "Experiencia relacionada: Es la adquirida con el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer".

En ese sentido, las certificaciones aportadas como abogado litigante no pueden ser desechadas bajo el argumento de no trascribir las funciones desempeñadas,



pues nótese que el ejercicio del derecho ante la jurisdicción ordinaria, esto es la civil de acuerdo a las certificaciones auxiliadas, no está regida por pactos de funciones entre particulares, o entre estos y los Jueces, sino que dicho ejercicio está reglado por normas superiores tales como la Constitución Política, y las normas especiales que rigen la materia, que para el caso de reclamo era el Código de Procedimiento Civil Decreto 1400 del 6 de agosto de 1970, derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, denominado Código General del Proceso, disposiciones que señalan todos y cada uno de las actividades a llevarse a cabo por los profesionales del derecho cuando actúan ante esa jurisdicción. Reitero pues, es la ley quien señala las disposiciones generales y especiales a los cuales los togados debemos ceñirnos cuando actuamos ante los Jueces de la República.

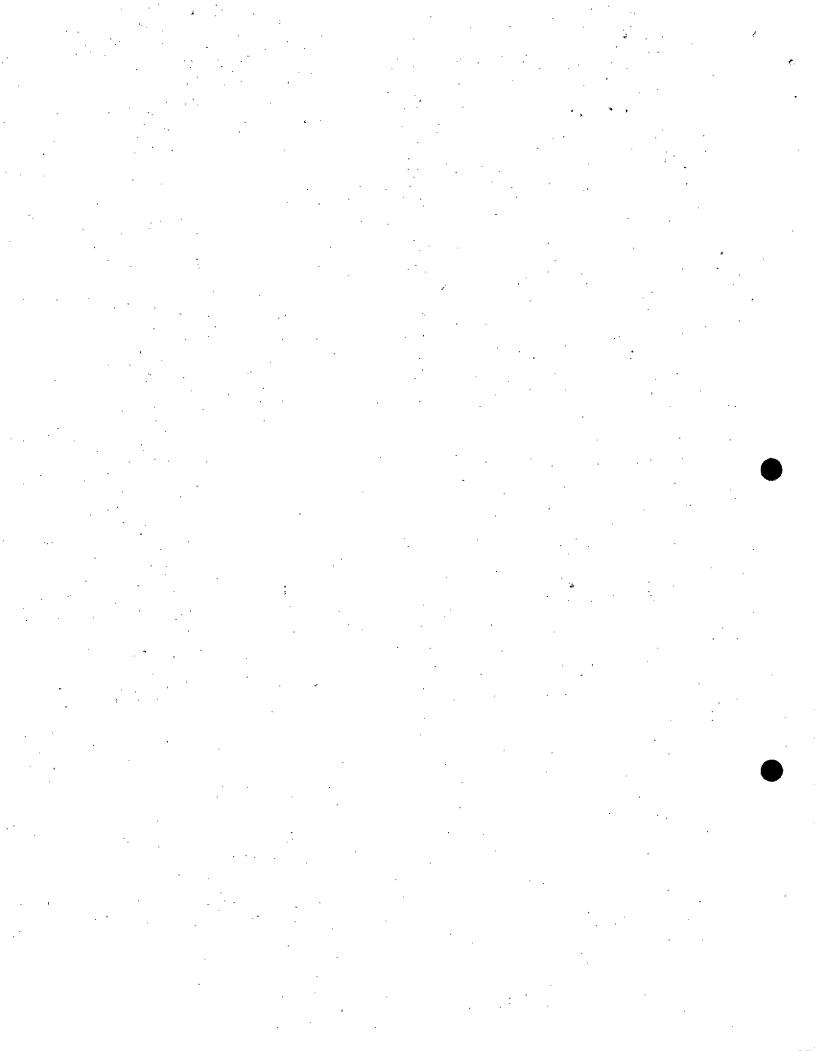
No dejando de hacer notar que el ejercicio del litigio conlleva necesariamente un intercambio de argumentos jurídicos con la contra parte, con el mismo Juez, también la aplicación de principios, normas, valores, justicia, equidad, así como criterios de interpretación, además de tener un conocimiento del ordenamiento jurídico en general, como garante de derechos y deberes entre muchas cuestiones, aspectos que sin lugar a dudas son afines con la funciones del cargo y que deben estar presentes en cualquier persona que desee aspirar al empleo como el que aquí se convoca y del cual soy aspirante en mi calidad de abogado.

SEXTO: El cronograma del concurso 429 de 2016 – Antioquia, contempló que el día 25 de junio de 2019 se publicarían las listas de elegibles y, de acuerdo al artículo 14 del Decreto – ley 760 de 2005, la Lista cobraría firmeza a los 5 días de su publicación, esto es, el 3 de julio de 2019.

SEPTIMO: A pesar de lo anterior, el 25 de junio de 2019, la lista de elegibles para el cargo denominado: Líder de programa Número OPEC: 44925 - Nivel: Profesional Grado: 6 Código: 206, **no fue publicada.**

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar que los accionados, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con la decisión contenida en la respuesta del 18 de junio de 2019 (Radicado 225832753), que han violado los derechos



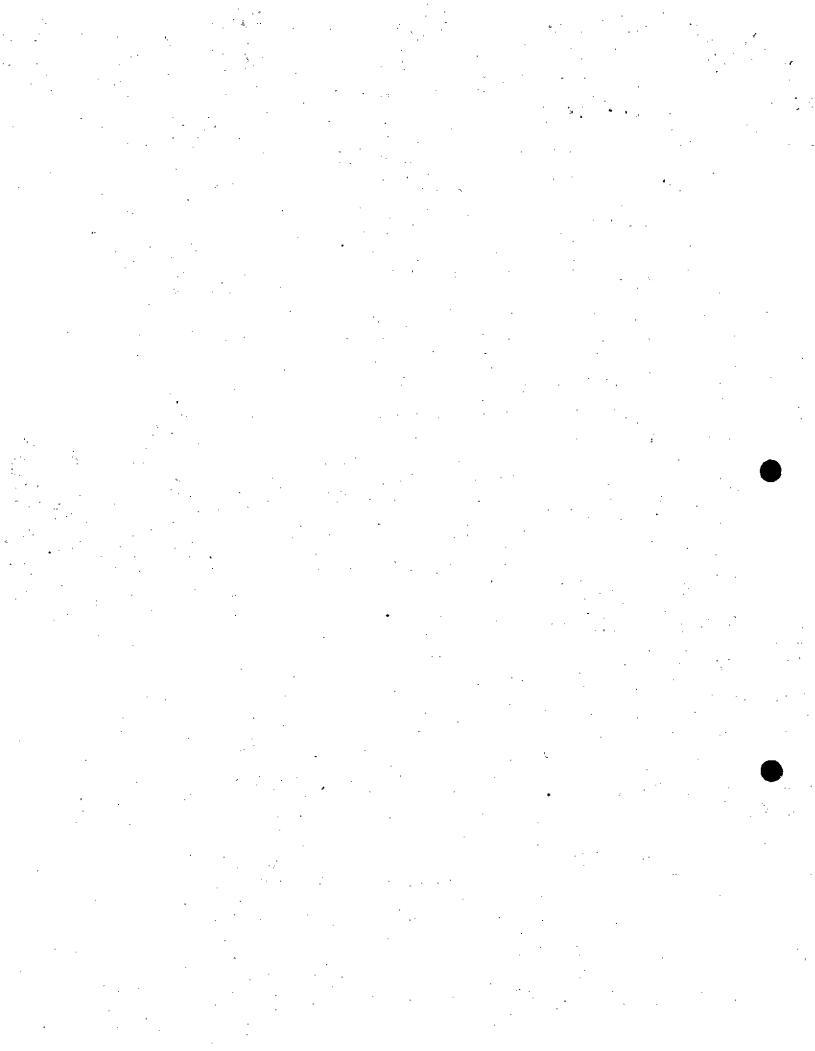
Constitucionales al MERITO, AL LIBRE ACCESO A CARGOS PUBLICOS, AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, Y A LAS REGLAS DADAS PARA EL CONCURSO, consagrados en los artículos 13, 125, 53 y 29 de la Constitución Nacional.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se sirva ordenar a los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, valorar y otorgar puntaje en la prueba de valoración de antecedentes correspondiente a la experiencia profesional relacionada, que se certificó oportunamente en el ejercicio del litigio y entidades públicas y que no fueron tenidas en cuenta y en consecuencia otorgar el máximo puntaje para este ítem conforme al artículo 20 del Acuerdo No. CNSC-20161000001356 del 12-08-2016.

TERCERO: como consecuencia de las anteriores declaraciones, le solicito a su despacho retirar de la evaluación de los antecedentes la respuesta dada a la reclamación presentada por el suscrito, toda vez que como se ha planteado en la demanda, esta NO constituye una respuesta concreta la mencionada reclamación y constituye, por el contrario, fuera del procedimiento establecido en la convocatoria una nueva y diferente valoración de antecedentes, frente al cual el suscrito se encuentra en condición de indefensión al no contar con un mecanismo expedito para prevenir un daño inminente.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, la siguiente: teniendo en cuenta que el cronograma del Concurso 429 de 2016, contempló que el día 25 de junio de 2019 se publicarían las listas de elegibles y que conforme artículo 14 del Decreto — ley 760 de 2005, la Lista cobraría firmeza a los 5 días de su publicación, esto es, el 3 de julio de 2019, esperar los términos ordinarios de la acción de tutela causaría unos perjuicios irremediables, por lo cual, SOLICITO que se ordene con el auto admisorio de la presente acción la suspensión de los términos de la convocatoria para el cargo en comento, mientras el Juzgado se pronuncia de fondo sobre el puntaje en la prueba de valoración de antecedentes correspondiente a la experiencia profesional relacionada, medida de conservación o seguridad que se



pretende invocar encaminada a proteger el derecho o a evitar la producción de daños como consecuencia de los hechos realizados.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

- Acuerdo que rige la convocatoria que se puede consultar en el siguiente link: https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividas-429-de-2016-antioquia?download=8011:20161000001356
- Copia de la Reclamación surtida ante la Comisión el día, 4 de junio de 2019.
- Respuesta a la reclamación con radicado No. 225832753 calendada el 18 de junio de 2019.
- Impresión de pantallazos de los resultados en cada una de las etapas del Concurso 429 de 2016.
- Constancia de inscripción al concurso 429 de 2016 Antioquia, Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Constancias laborales aportadas al concurso.

De ustedes de manera respetuosa.

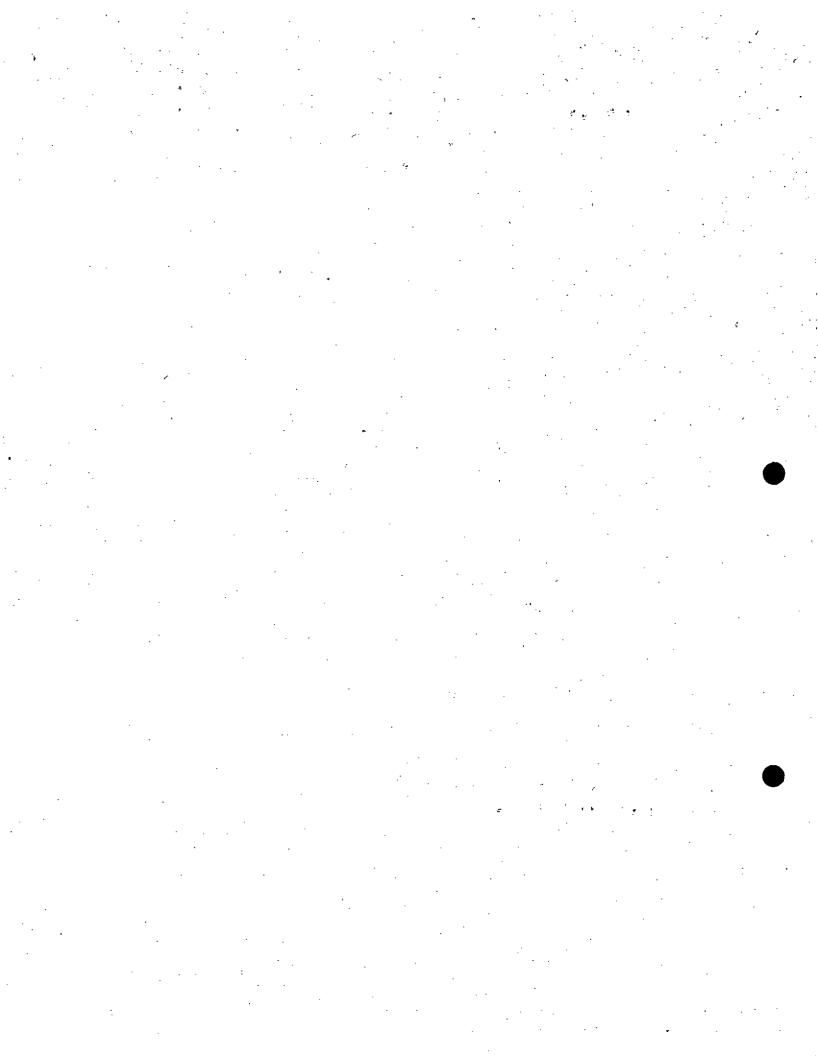
MARIO MONTOYA VANEGAS

C.C. No. 15.489.058 de Urrao - Ant.

Tel: 311 303 22 04

Correo electrónico: mariomontoyaabg@hotmail.com

Calle 5 No. 76 a 150 Apto 310 Medellín



Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD DE PAMPLONA E.S.D

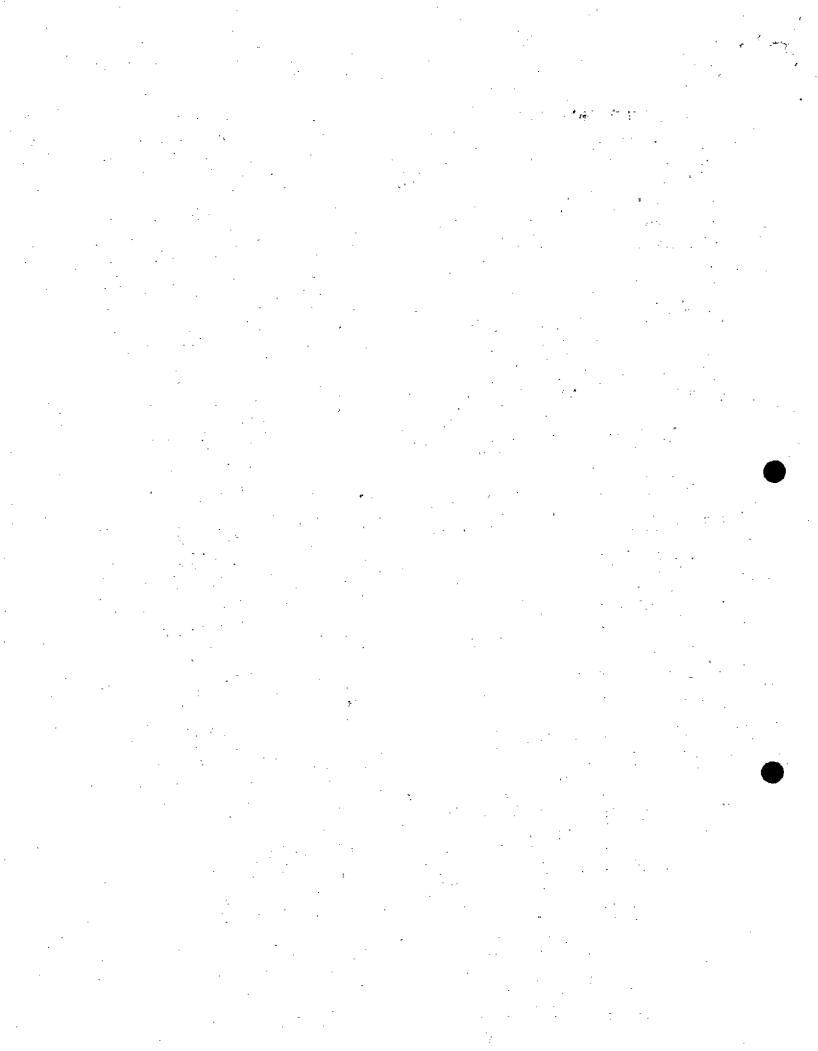
REFERENCIA: Reclamación sobre valoración de antecedentes.

MARIO MONTOYA VANEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, actuando en mi calidad de participante, dentro del término fijado y una vez revisado el resultado publicado de la valoración de antecedentes correspondiente a: Número OPEC: 44925 - Nivel: Profesional Denominación: Líder De Programa Grado: 6 Código: 206, en el marco de la convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, me permito realizar la siguiente reclamación, en razón a que el puntaje obtenido fue de 5 en la experiencia profesional relacionada, cifra que no corresponde a la sumatoria del tiempo de experiencia evidenciada en las certificaciones laborales anexadas oportunamente.

- 1.- Los requisitos de experiencia de la OPEC 44925 a la cual estoy aplicando como Líder De Programa Grado: 6 Código: 206, es de Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
- 2.- La sumatoria del tiempo de experiencia profesional relacionada conforme a las certificaciones anexadas se indican a continuación, valorada en requisitos mínimos:

Cuadro 1

FECHA INC	FECHA FIN	AÑOS	MESES	DIAS	ENTIDAD	FECHA CERTIFICACIÓ	
						N	OBSERVACIONES
18/07/2008	17/12/2008	0	5	0	ALCALDIA LA ESTRELLA	17/01/2017	RM
29/06/2011	28/10/2011	0	4	0	ALCALDIA LA ESTRELLA	17/01/2017	RM
14/03/2012	31/12/2012	0	9	18	SAN JUAN DE DIOS	29/09/2014	RM
02/01/2013	30/06/2013	0	5	29	SAN JUAN DE DIOS	29/09/2014	RM
15/08/2013	31/12/2013	0	4	17	EP ABEJORRAL	05/11/2015	RM
15/01/2014	31/12/2014	0	11	17	EP ABEJORRAL	05/11/2015	RM
01/03/2016	29/11/2016	0	8	29	PERSONERO AUXILIAR	17/01/2017	RM
TOTAL	SUMATORIA		:46	2110	tr .		٠.

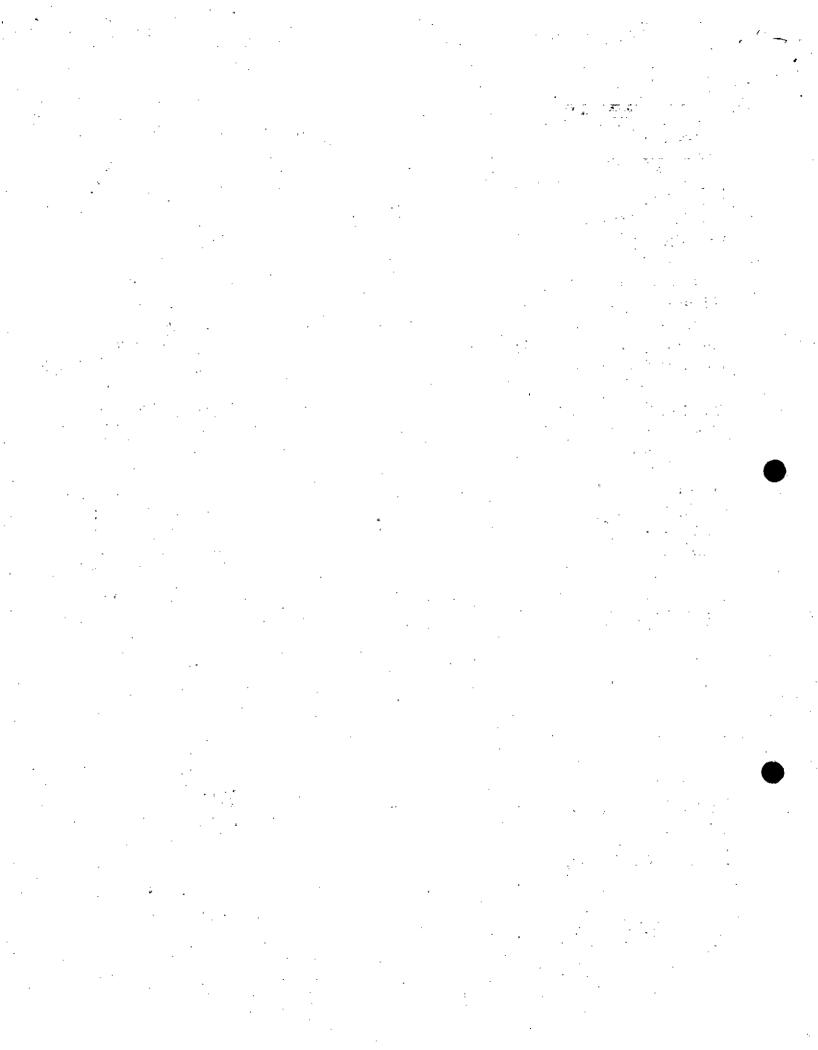


En ese sentido la <u>primera petición especifica</u> va dirigida a incluir en la sumatoria de valoración de antecedentes de experiencia profesional relacionada los 110 días adicionales a la sumatoria de los 46 meses que se tuvieron en cuenta en requisitos mínimos tal y como se acaba de establecer. (RM).

3.- De otro lado, a continuación indico la sumatoria del tiempo de experiencia profesional relacionada conforme a las certificaciones aportadas, menos los tiempos de experiencia que se traslapan:

Cuadro 2

FECHA	FECHA	, , ,	MESE			FECHA	
INICIAL	FINAL	-AÑOS		DIAS	ENTIDAD	CERTIFICA	OBSERVACIONES
INICIAL	TINAL	; ; · · ·	S.	11		CIÓN'	All has been been a second of the second of
		0	5	0	ALCALDIA LA		REQUISITOS
18/07/2008	17/12/2008	U	, ,	0	ESTRELLA	17/01/2017	MÍNIMOS
		0	0		ABOGADO		SE TRASLAPA LA
03/09/2009	04/07/2012	U	U	. 0	LITIGANTE	05/07/2013	EXPERIENCIA
•					ABOGADO		NO SE VALORÓ UN
		. 0	1	0	LITIGANTE	Car Sur	MES QUE NO SE
03/09/2009	05/10/2009					05/07/2013	TRASLAPA
		1.		ó	ABOGADO		NO SE VALORARON
06/10/2009	05/11/2010	.1	. 1	, ,	LITIGANTE	08/07/2013	13 MESES
		0	0	0	ABOGADO		TRASLAPA
26/10/2009	26/06/2012	U	U	"	LITIGANTE	09/07/2013	EXPERIENCIA
		0	4	0	ALCALDIA LA		REQUISITOS
29/06/2011	28/10/2011	0	4	"	ESTRELLA	17/01/2017	MÍNIMOS
·			1		ALCALDIA LA	· 5 · •.	NO SE VALORARON
09/11/2011	21/12/2011	0		13	ESTRELLA	17/01/2017	43 DÍAS
		0	9	18	SAN JUAN DE		REQUISITOS
14/03/2012	31/12/2012	U	9	16	DIOS	29/09/2014	MÍNIMOS
		0	5	29	SAN JUAN DE	-	REQUISITOS
02/01/2013	30/06/2013	U	ر	29	DIOS	29/09/2014	l .
		0	0	0	SAN JUAN DE		TRASLAPA
01/07/2013	31/12/2013	U	U	U	DIOS	29/09/2014	
	. , , , ,		,			R. C. C. S.	NO SE VALORARON
·		. 0	1	- 14	SAN JUAN DE		14 DÍAS QUE NO SE
01/07/2013	14/08/2013				DIOS	29/09/2014	TRASLAPAN
		0	4	17	EP		REQUISITOS
15/08/2013	31/12/2013	U	4	17	ABEJORRAL	05/11/2015	MÍNIMOS
		0	0	0	SAN JUAN DE		TRASLAPA
07/01/2014	31/07/2014	U	v	U	DIOS	29/09/2014	EXPERIENCIA
			7				NO SE VALORARON 8
: • •		. 0.	0	8	SAN JUAN DE		DIAS QUE NO SE
07/01/2014	14/01/2014				DIOS	29/972014	TRASLAPAN
		0	1.1	17	EP		REQUISITOS
15/01/2014	31/12/2014	U	11	17	ABEJORRAL	05/11/2015	MÍNIMOS



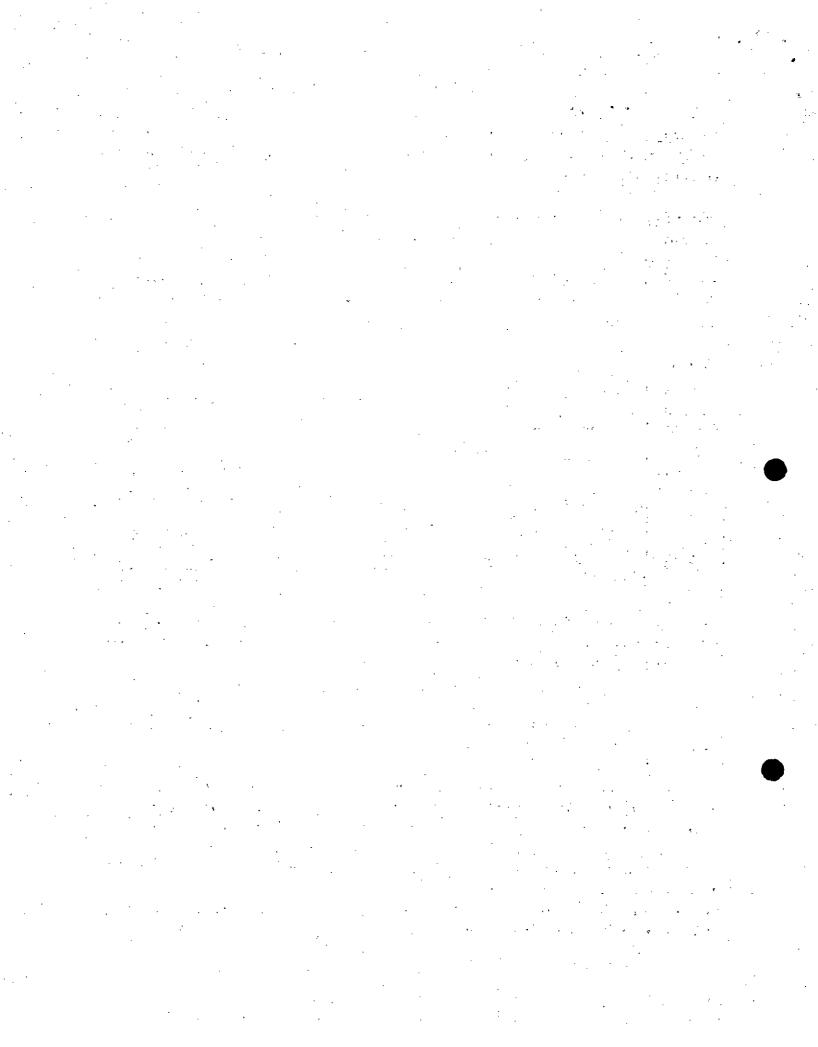
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESE S	DIAS	ENTIDAD	FECHA CERTIFICA CIÓN	OBSERVACIONES
20/01/2015	30/09/2015	0	8	11	EP ABEJORRAL	05/11/2015	NO SE VALORARON 8 MESES Y 11 DÍAS
01/03/2016	29/11/2016	0	8	29	PERSONERO AUXILIAR	17/01/2017	REQUISITOS MÍNIMOS
TOTAL		1	. 58	156		•	

En virtud de lo anterior, la experiencia profesional relacionada certificada y aportada equivale a 75 meses y 6 días, de los cuales 46 meses aplican para requisitos mínimos (RM), y los 29 meses restantes se puntúan para la valoración de antecedentes, equivalente al rango correspondiente a 20 puntos, y no a 5, como quedó valorada la experiencia profesional relacionada, por ende deberá ser modificada..

La segunda petición específica, se dirige a que se valore la siguiente experiencia profesional relacionada certificada y aportada, la cual no fue tenida en cuenta en la asignación del puntaje, equivalente a 25 meses y 16 días, como se indica a continuación:

Cuadro 3

· ·			I			FECHA :	<u> </u>
FECHA	FECHA	AÑOS	MESES	DIAS	ENTIDAD	1	OBSERVACIONES
INICIAL	FINAL	ANOS	MESES	DIAS	ENTIDAD	CIÓN	OBSERVACIONES
			,			, CION ,	1
					ABOGAD		
]		0	1	0	0	1	,
!			•		LITGANT		NO SE VALORÓ UN MES
03/09/2009	05/10/2009	!			E	05/07/2013	QUE NO SE TRASLAPA
					ABOGAD		
		,			0		
i I		1	1	0	LITIGAN		NO SE VALORARON 13
06/10/2009	05/11/2010				TE	08/07/2013	MESES
					ALCALDI		
i			_		A LA		
		0	1	13	ESTRELL		NO SE VALORARON 43
09/11/2011	21/12/2011				Α	17/01/2017	
					SAN		NO SE VALORARON 14
		0	1	14	JUAN DE		DÍAS QUE NO SE
01/07/2013	14/08/2013		ı		DIOS	29/09/2014	`
					SAN		NO SE VALORARON 8
		0	0	8	JUAN DE		DÍAS QUE NO SE
07/01/2014	14/01/2014		•		DIOS	29/972014	TRASLAPAN
					EP		
		0	8	11	ABEJORR		NO SE VALORARON 8
20/01/2015	30/09/2015		:		AL	05/11/2015	MESES Y 11 DÍAS
TOTAL S	UMATORIA	1	12	46			P



La petición tercera especifica va encaminada a que se valore el tiempo de experiencia profesional relacionada correspondiente como abogado litigante, en razón a que no se tuvo en cuenta bajo el argumento:

"La certificación de experiencia no relaciona las funciones desempeñadas, las cuales son necesarias para determinar su relación con las funciones del empleo objeto de concurso, ya que en la prueba de valoración de antecedentes se validara solo experiencia profesional relacionada, que exceda el requisito mínimo. Lo anterior teniendo en cuenta el art. 20 del acuerdo 1356 de 2016", conforme a lo descrito en la solicitud 2, correspondiente a 14 meses, así:

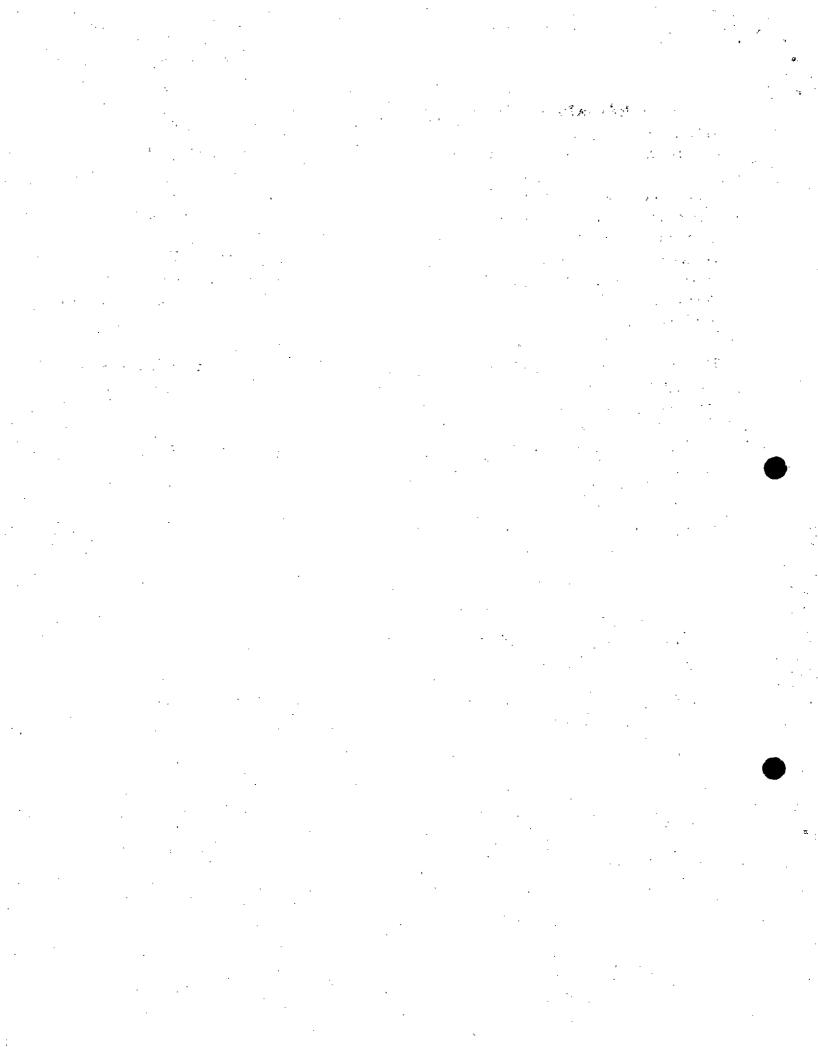
Cuadro 4

FECHA	FECHA					FECHA	
1 1		AÑOS	MESES	DIAS.	ENTIDAD	CERTIFICA	OBSERVACIONES
INICIAL	FINAL			,		CIÓN	
					ABOGAD		
		0	1	0	0		
		U	1	"	LITGANT		NO SE VALORÓ UN MES
03/09/2009	05/10/2009				E	05/07/2013	QUE NO SE TRASLAPA
					ABOGAD		
		1	1	0	0		
		1	1	"	LITIGAN		NO SE VALORARON 13
06/10/2009	05/11/2010				TE	08/07/2013	MESES
TOTAL S	UMATORIA	1	. 2	0			

En el artículo 20 del Acuerdo 1356 de 2016, también se indicó: "En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen". (Negrillas propias)

Asimismo, en el artículo 18 Acuerdo 1356 de 2016, se define: "Experiencia relacionada: Es la adquirida con el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer".

En ese sentido, las certificaciones aportadas como abogado litigante no pueden ser desechadas bajo el argumento de no contener las funciones desempeñadas, pues nótese que el ejercicio del derecho ante la jurisdicción ordinaria, esto es la civil de acuerdo a las certificaciones auxiliadas, no está regida por pactos de funciones entre particulares, o entre estos y los Jueces, sino que dicho ejercicio está reglado por normas superiores tales como la Constitución Política, y las normas especiales que rigen la materia, que para el caso de reclamo era el Código de Procedimiento Civil Decreto 1400 del 6 de agosto de 1970, derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, denominado Código General del Proceso, disposiciones que señalan todos y



cada uno de las actividades a llevarse a cabo por los profesionales del derecho cuando actúan ante esa jurisdicción. Reitero pues, es la ley quien señala las disposiciones generales y especiales a los cuales los togados debemos ceñirnos cuando actuamos ante los Jueces de la República.

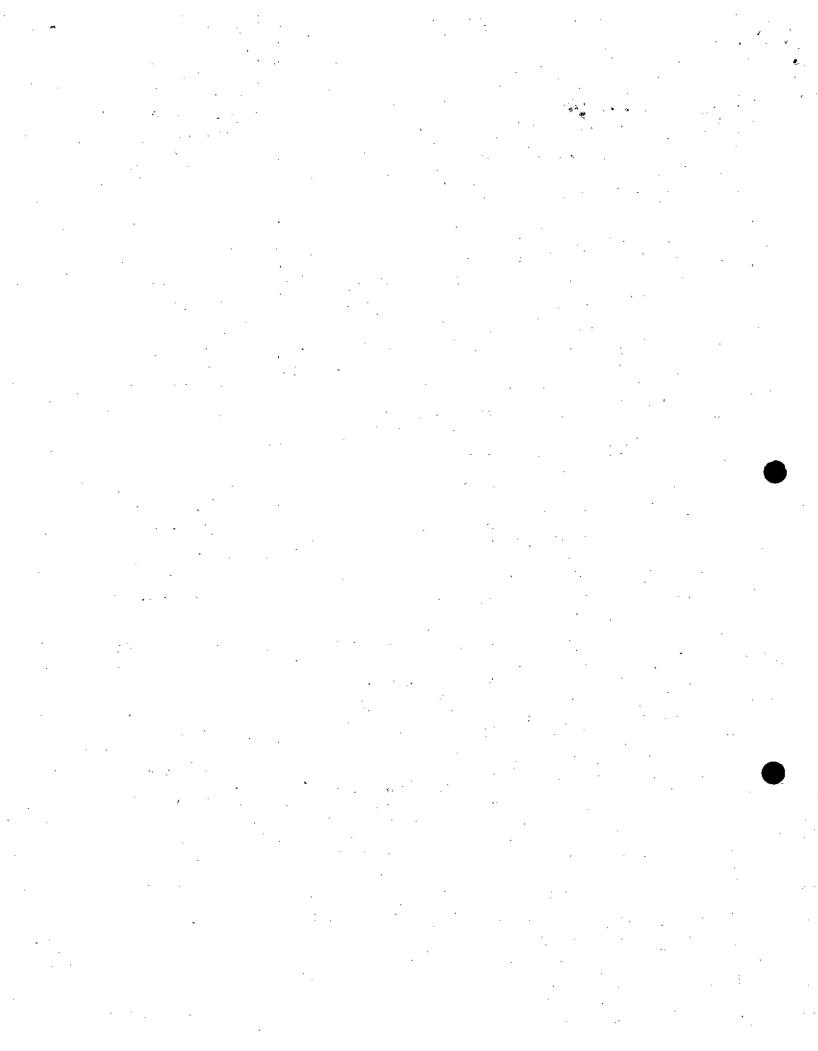
No dejando de hacer notar que el ejercicio del litigio conlleva necesariamente un intercambio de argumentos jurídicos con la contra parte, con el mismo Juez, también la aplicación de principios, normas, valores, justicia, equidad, así como criterios de interpretación, además de tener un conocimiento del ordenamiento jurídico en general, como garante de derechos y deberes entre muchas cuestiones, aspectos que sin lugar a dudas son afines con la funciones del cargo y que deben estar presentes en cualquier persona que desee aspirar al empleo como el que aquí se convoca y del cual soy aspirante en mi calidad de abogado.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, <u>peticiono realizar una nueva valoración de</u> <u>antecedentes en lo que atañe a la experiencia profesional relacionada</u>, toda vez en algunos casos no se tiene en cuanta el tiempo, o se tiene parcial, y en otros de descartan por no tener las funciones tal y como se acaba de advertir para la situación puntal con el ejercicio del derecho como abogado litigante, cuando dichas funciones y/o actividades son fijadas por la ley o el reglamento.

De ustedes de manera respetuosa,

MARIO MONTOYA VANEGAS

C.C. No. 15.489.058 de Urrao – Ant.







Convocatoria 429 de 2016 ANTIQUIA

Bogotá, 18 de junio de 2019

Señor
MARIO MONTOYA VANEGAS
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria N°429-2016 – Antioquia.

Asunto: Respuesta a la reclamación de la publicación de resultados de pruebas de valoración de antecedentes.

Número de Reclamación: 225832753

Respetado aspirante:

En el marco del Contrato No. 281 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 20161000001356 del 2016, el cual reglamenta el proceso de selección de la convocatoria 429 Antioquia, el día 28 de mayo de 2019 se publicaron los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes a través del aplicativo SIMO, previo estudio de la documentación aportada; la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones, se permite responderla en los siguientes términos:

Estando en oportunidad legal, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 68 del Acuerdo No. CNSC 20161000001356 del 12-08-2016, el concursante presentó reclamación contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente a la Convocatoria 429-2016 – ANTIOQUIA, damos respuesta en los siguientes términos:

Respecto a lo manifestado por el aspirante, donde manifiesta inconformidad con la verificación de las certificaciones laborales aportadas, y por ende, con la puntuación









Convocatoria 429 de 2016 ANTIQUIA

Certificación laboral aportada en el folio 16, donde acreditó experiencia profesional relacionada, comprendida entre en el periodo de (18/07/2008 y 18/07/2008). (Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo). Aportó 5 meses.

Folios No validos

❖ Certificaciones laborales aportadas en los folios 2 y 4, donde acreditó experiencia profesional relacionada, comprendida entre en el periodo de (01/07/2014 y 31/07/2014);(07/01/2014 30/06/2014). Experiencia que no fue objeto de puntuación, toda vez que simultánea con la experiencia acreditada en el folio 3, que comprendió experiencia (15/01/2014 y 01/12/2014). Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 66 del Acuerdo 20161000001356 de 2016.

"ARTÍCULO 66". CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

"(...)

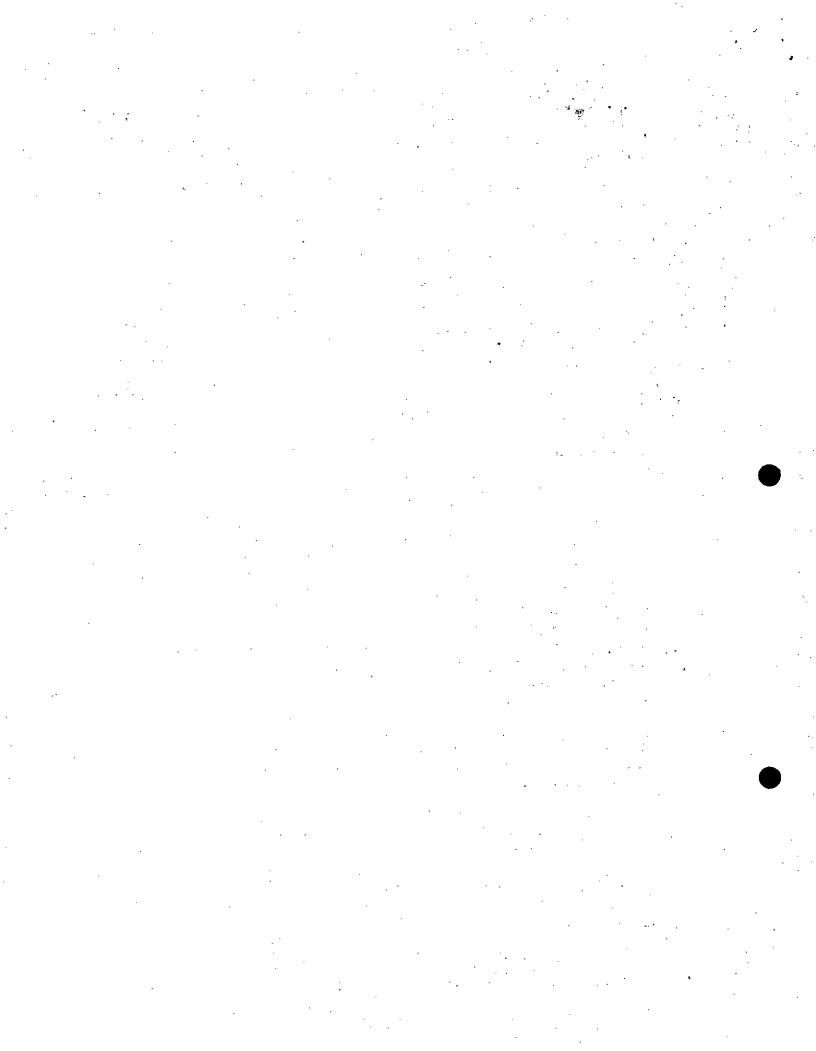
Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Certificación laboral aportada en los folios 6, donde acreditó experiencia profesional relacionada, comprendida entre en el periodo de (15/08/2013 y 31/12/2013). Experiencia que no fue objeto de puntuación, toda vez que simultánea con la experiencia acreditada en el folio 3, que comprendió experiencia (15/08/2013 y 31/12/2013). Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 66 del Acuerdo 20161000001356 de 2016.

"ARTÍCULO 66°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:







Convocatoria 429 de 2016

ANTIQQUIA

adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

En resumen, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la calificación otorgada al aspirante está acorde a los lineamientos establecidos en la convocatoria.

En consecuencia, se RATIFICA el puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba de Valoración de Antecedentes, publicado en el aplicativo SIMO el día 28 de mayo de la presente anualidad.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004, en su artículo 33.

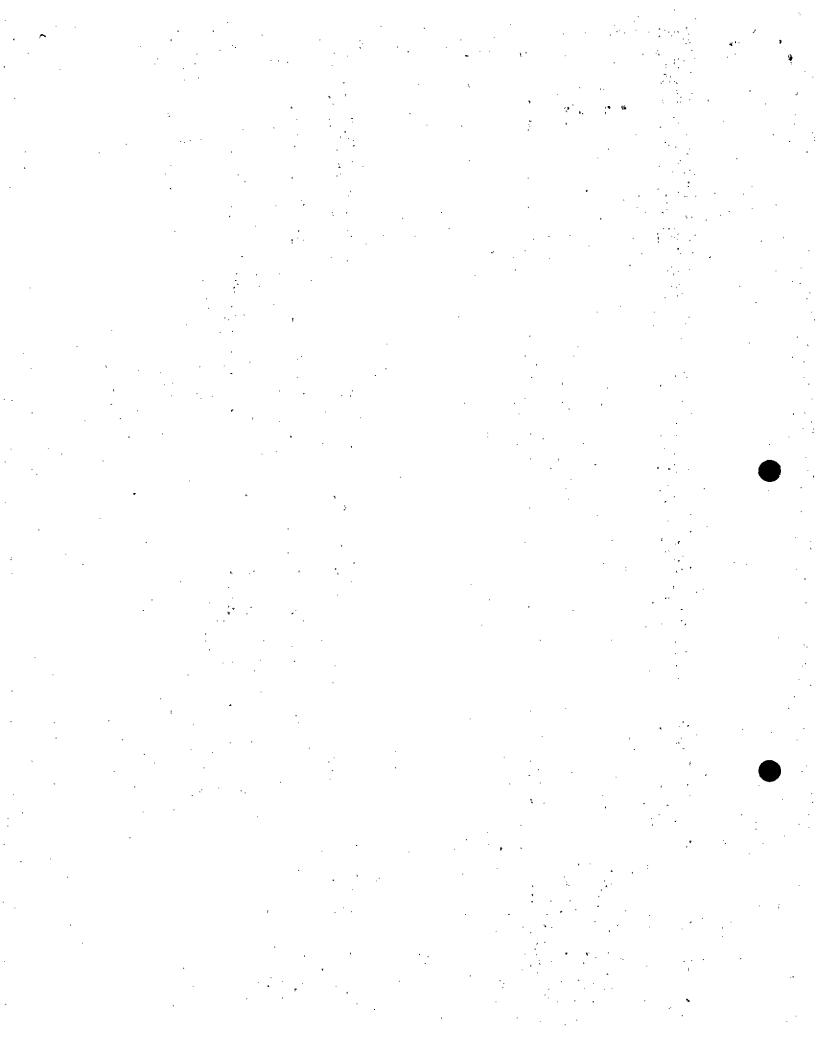
Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente;

ARMANDO QUÍNTERO GUEVARA LIDER DE RECLAMACIONES Universidad de Pamplona Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia

Proyectó: Javier F.





Semon 6 A Consulta de brispia. O CENTRO DE DATOS O CUBICULOS GENER... 🐧 Nivel: Profesional 🖯 Denominación; Lider De Programa 🗘 Grado: 6 📭 Código: 206 🖼 Número OPEC: 44925 🗈 Asignación Salarial: \$ 6137064 🚍 429 de 2016 - Alcaldia de Medellín - OPEC Nov 2016 🕱 Cierre de inscripciones: undefined RESULTADOS 1. Número de vacantes: 1 Lider de programa Kectus RL Redutam... ® Leyes desde 1992 -... E Prensanet - Agenzi... 👸 FOSYGA - Consulta 🔄 Consulta de Arrispu. Panel de control ciudadano: Resultados **©**' O doors O Empleos de Carrera (QREC) Producción intelectual. \$. Ver pagos realizados PAKE DE CONTROL (D) Cambler contrasens Otros documentos Oferta Pública de 14 Daros básicos Dependencia Audiendes Formación ## Apicaciones Ø

\$ ቴ

O https://simo.cnsc.gov.co/#resultados

び 小 山 17



🔡 Apitoaciones 🔇 SECO? 🔇 🛱 FOSYGA-Censulta 🗵 Corentz de Antippe. 🕲 Lyne desde 1992 - 💹 Pressanes-Agencia. 🕝 Natus R. Recksan.. 🗾 Corents de Antipp. 🐧 COSYGA-Censulta 🗗 Corents de Antipp... 🕲 Lyne desde 1992 - 🛗 Pressanes-Agencia. 🧳 Natures R. Recksan...

ş Ş

E Certar sesion oaldu

PRURES DESIGNATO CHERAL 2015-05-08 PRURES BÁSICA GEMERAL 2015-05-08 PRURES COMPOTENCIAS 2019-03-01
--

25	•	I					^	٠
Corsultar detalle Resultados	Consultar detaile Resultados	Consultar detaile Resultados	Consultat detaile Resultados	Consultar detaile Acsussatos	Consulter deteile Rusu'tedos	Consulter detaile Resultados	« < 1 > »	
Corsultar Redamadones y Respuedas	Consultar Reclamaciones y Resourcites	Consultar Reciamacipres y Resouccies	Corsultar Sectamed organs Resourches	Consultar Reclamedones y Resouestas	Consultar Recientationes y Resortates	Consultar Recomaniones v Resoutstas		
Valor	,							
	99.54	84.37	\$7,39	39.16	35.00	Admiteda		
Ülömə actualizədön	2015-05-08	10-50	19-51	05-29	06-19	05-24		:
	201	2019-05-01	2019-05-01	2619-05-29	2019-06-19	2018-05-24		
Pruęba	PRUEBA BÁSICA GENERAL	PRUEBA COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES III	PRUEBA COMPETENCIAS FUNCTONALES III	PRUESA DE EKTREVISTA	Valoración de Antecedentes - B	Verificación Requisitas	1 - 6 de 6 resultados	:

Fecha de Pegistro Cetalle
No. Redamatikn Ho hay resultados asociados a su búsqueda

Empleos de Carrera (2005)

Audiendas

S Ver pages realizados

Producción intelecrual

Formscrön

Experiencia

🙀 . Dates băsices

Otros documentos

Oferta Pública de

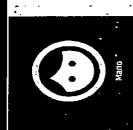
;·:

₽ Çz

O nttps://sime.cnsc.gov.co/mes.tados ሪ ጥ ₩

E Normas 93 sarciosos 🚱 SECOP

Tacha Ri Pacham... All Consults de Jurigor. O CENTRO DE DATOS 👸 CUEICULOS GENER... ® Leyes desde 1992 - .. 🚰 Prensanet - Agenci... 💪 🕏 FOSYGA - Consulta 🗷 Consulta de Avrige... 6. O dikera ya dominisha



No hay resultados asociados a su búsqueda 0 - 0 de 0 resultados

E Cerra gestin

Buscar empleo

« (I) »

Ì		
1		
į		
İ		
1		
ı		
ł		
1		
d	7	
9	=	
ď	₽	
1	- 6	
Į	3	
I	-3	
1		
i	ਚ	
ŀ	2	
ı	9	
ļ	×	
1	a	
ì	=	
ļ	ᇹ	
1	LO.	
ı		
ŀ	nuntajes obte	
Į	3	
1	쿚	
Į	1	
1		
1	-	
1	Ě	
ı	2	
J		
Į	=	
Į	ᆬ	
1		
1	\sim	
ì		
1		
1		
1		
į		
i		
ı		
1		
ļ		
ı		
1		

Ponderación	0		9	in	9		« < 1
partial	~		¥	1	-	0	
Resultado parcial	99,84	84.37	67.39	99.16	35.00	sdmit.do	
Purhaje aprobatorio							
	65.0	No apifes	55.0	No apida	No apisca	No apica	
Prueba	prveba básica geheral	prueba competencias Conportamentales III	PRUEBA COMPETENCIAS FUNCIONALES III	PRUEBA DE EHTREVISTA	Valoración de Antecedentes - B	Venificación Requisitos	1 · 6 de 6 resultados

PANEL DE CONTROL

ii Dauss biskos

•

^

El resultado total corresponde a la suma de todas las cafficaciones ponderadas, y su resultado es acroximado a dos decimales; tenga presente que este puede canibler en la medida en que

CONTINUA EN CONCURSO

77.95

Resultado total:

Producción intelectual

œ

Experiencia

Formación

->

Otros documentos

an '

Empleos de Carrera (OPEC)

29 Audiencius

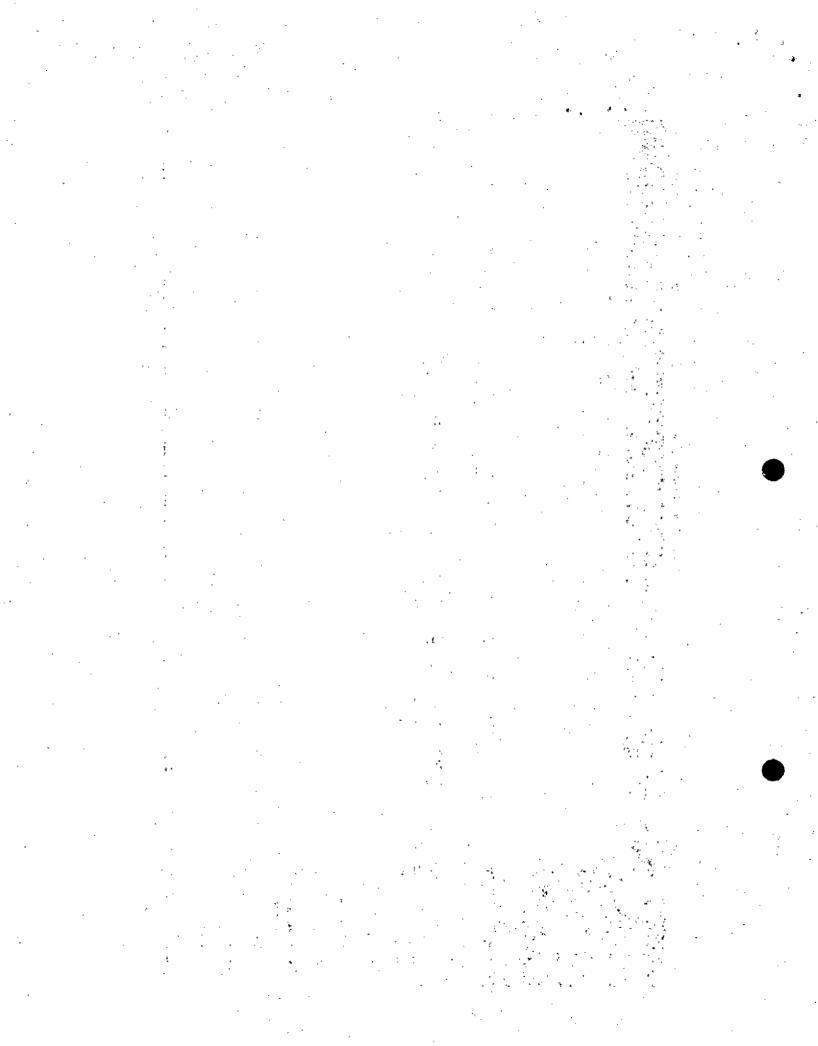
Ofersa Pública de

0

\$ Ver pagos realizados

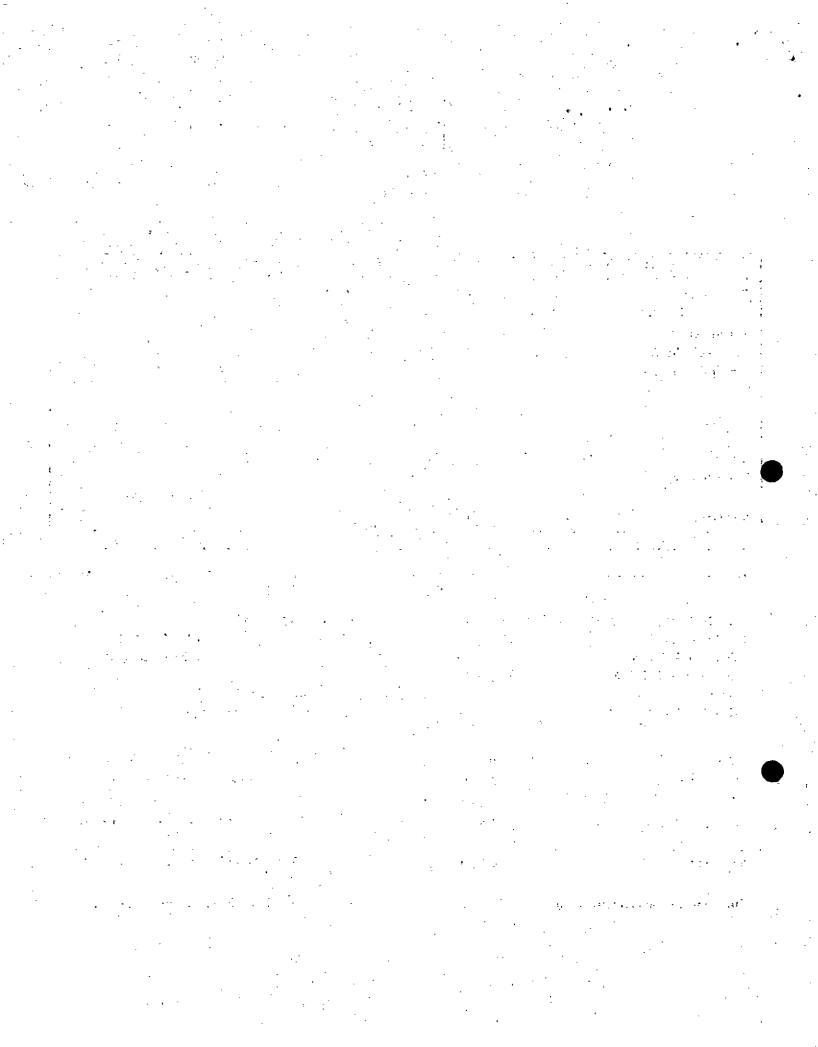
G Camblar contraseña

. 1



Reauthado retal: Ann. & CONTINUA EN CONCUSSO Binasurado retal: Ann. & CONTINUA EN CONCUSSO Binasurado creat: Ann. & Continua en concurso Ann. & Continua en		C. U HINID, It Controlled	Buscar empleo 🐣 🖺 Cerrar session 💃
			CONTINUA EN CONCURSO
# Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso 45409609 45409609 45409609 77.38 77.38 77.30 77.50 77.50 77.50 77.50 77.50 77.50 77.50 77.50 77.50 77.50 77.50 77.50 77.50 77.50 77.50 77.50 77.50		El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones poni	eradas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambier en la medida avanta el proceso de eveluación
45409609 45409609 45409609 452409609 452409609 45259744 47721741 77.00 47840917 77.00 47.10 77.00 47.10 77.00 47.10 77.00 47.10 77.00 77.00	Akaro		s de aspirantes al empleo que continúan en concurso
45409609 10. Institute 77.38	OE CONTROL		
45409609 77.36 45559764 77.36 77.36 77.30 77.30 77.50 77.50 77.50 77.50 77.50 77.50 77.50 77.50 77.50 77.50 77.50 77.50	bāskos	ld. Inscripción Aspirante	
4.555974 4.7221741 38733329 77.00 4.2840917 1 - 5 de 5 resultados 1 - 5 de 5 resultados	Formeción	45409609	77.95
1.5 de 5 resultados (* 1.1.5 de 5 resultados ((each	r3/63597	85.77
1 - 5 de 5 resultados (4.1.)	icoán untelectual	÷7221741 3873329	77.35
	Otros documentos	-228-10917 1 - 5 de 5 resultados	
	Pública de cos de Cerrera (OPEC)		•
1,30s realizados	ndas +		
	220s realizados		

•





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2016 Alcaldía de Medellín

	PHOTO SUPP	Marie Montoya)	Vanegas arrait as superior of the superior of
Documento	Cedula de	e ciudadania	№ 15489058
Nº de inscripción	45409609)	to produce the second s
Teléfonos	31130322	204	
Correo electrónico	mariomon	ntoyaabg@hotmail.com	
Discapacidades			
	- N	Datos del em	mpleo
Entidad	Alcaldía de	e Medellín	
Código	206	Nº de em	mpleo 44925
Denominación	131	Líder de Programa	

DOCUMENTOS

L Formación

Grado .

EDUCACION INFORMAL

ESPECIALIZACION

ESPECIALIZACION

Nivel jerárquico

EDUCACION INFORMALma de Apoyo para la Igualdad, el Mersonería de Medellíni **PROFESIONAL**

Profesional

EDUCACION INFORMAL

Personéria de Medellin

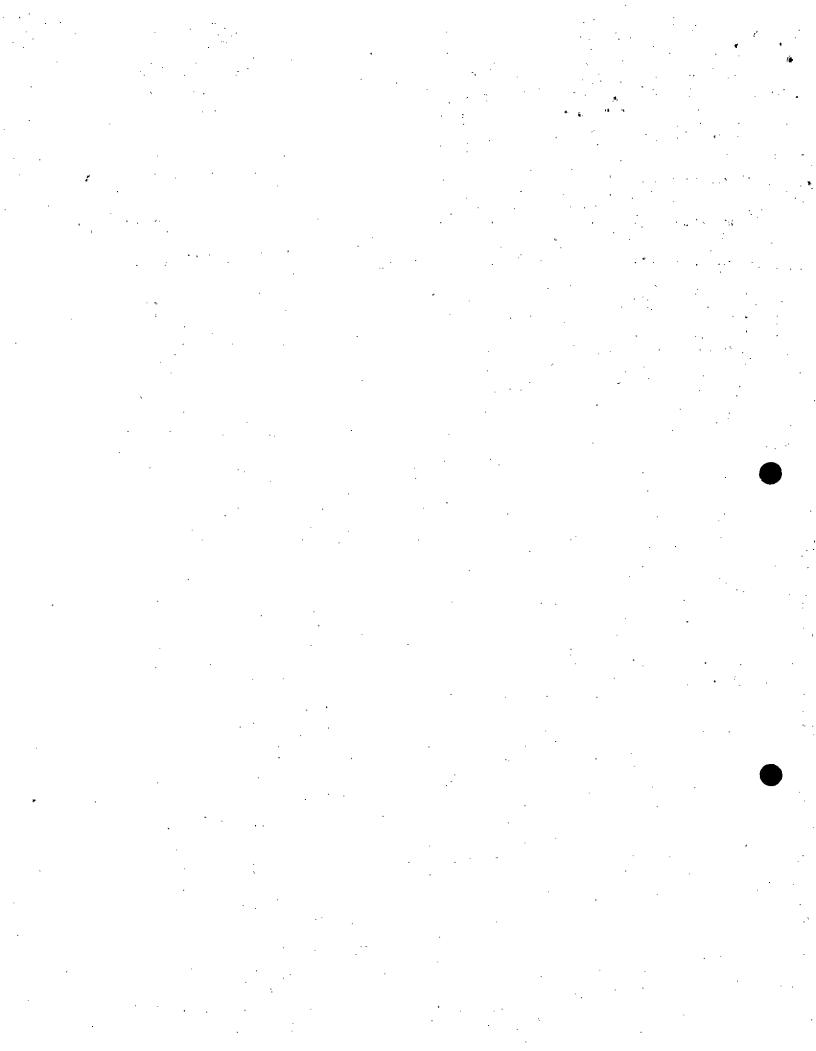
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Escuela Superior de Administración Pública

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
Independiente	Abogado litigante	26/10/09 12:00 AM	26/06/12 12:00 AM
Independiente	Abogado litigante	6/10/09 12:00 AM	13/07/12 12:00 AM
Independiente	Abogado litigante	3/09/09 12:00 AM	4/07/12 12:00 AM
Empresas Públicas de Abejorral	Contratista	20/01/15 12:00 AM	30/09/15 12:00 AM



	Experiencia laboral		
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
Empresas Públicas de Abejorral	Contratista	15/01/14 12:00 AM	31/12/14 12:00 AM
Empresas Públicas de Abejorral	Contratista	15/08/13 12:00 AM	31/12/13 12:00 AM
Hospital San Juan de Dios	Contralista:	1/07/14 12:00 AM	31/07/14 12:00 AM
Hospital San Juan de Dios	Contratista	7/01/14 12:00 AM	30/06/14 12:00 AM
Hospital San Juan de Dios	Contratista	1/07/13 12:00 AM	31/12/13 12:00 AM
Hospital San Juan de Dios	Contratista	2/01/13 12:00 AM	30/06/13 12:00 AM
Hospital San Juan de Dios	Contratista	14/03/12 12:00 AM	31/12/12 12:00 AM
Alcaldía de La Estrella	Contratista	9/11/11 12:00 AM	21/12/11 12:00 AM
Alcaldía de La Estrella	Contratista	29/06/11 12:00 AM	28/10/11 12:00 AM
Alcaldía de La Estrella:	Contratista	18/07/08 12:00 AM	18/12/08 12:00 AM
Personería de Medellín	Personero Auxiliar	1/03/16 12 00 AM	

Guía Didáctica

Otros documentos

Tarjeta Profesional

Libreta Militar

Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Lugar donde presentará las pruebas

COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES

Medellín - Antioquia



è., • • . . :

:

!

7. Proyectar los documentos jurídicos que traten sobre el mandamiento de pago y las medidas preventivas de embargo y secuestro previas o dentro del proceso de cobro coactivo.

8. Asesorar y acompañar al Municipio en los trámites sobre la notificación de los diferentes actos administrativos que se desaten con ocasión de la etap persuasiva o coactiva tendiente a la recuperación de la cartera de impuesto de industria y comercio.

9. Proyectar las respuestas a los diferentes derechos de petición y/ reclamaciones que presenten los sujetos pasivos del impuesto o deudores del Municipio trente al impuesto de industria y comercio y de servicios públicos.

10 Asesorar, acompañar y proyectar los diferentes actos tendientes a resolver el agotamiento de la via gubernativa con ocasión al pago de industria

comercio y de servicios públicos.

11. Revisar los diferentes comprobantes de pago, buscando que coincidan con los valores acordados y proceder a su archivo en el expediente correspondiente.

12. Mantener la reserva, custodia y confiabilidad de la información contenida en los diferentes archivos y procesos que le hayan sido asignados con ocasión

al presente contrato.

13 Asistir a las reuniones de los grupos de trabajo del Municipio donde se traten asuntos acorde al presente contrato o aquellas reuniones que el interventor le asigne.

14 Diligenciar todos aquellos formatos del Sistema de Gestión de Calidad que

estén relacionados con el objeto del presente contrato.

15 Acreditar cada vez que se efectúe un pago por parte del Municipio de La Estrella a favor del contratista, los pagos al sistema de seguridad social y pensiones y si lo considera necesario el pago de los Riesgos Profesionales (ARP), como contratista independiente conforme a la Ley.

16. Entregar todos los bienes, documentación, expedientes contractuales judiciales, CD'S, cassettes, videos, fotografias, planos libros, cartillas que tengan bajo su custodia y culdado al interventor del contrato al finalizar el

plazo pactado y de ellos levantar la respectiva acta.

17 Ejecutar las demás actividades afines y necesarias que se adelante en el Municipio conforme al objeto contractual.

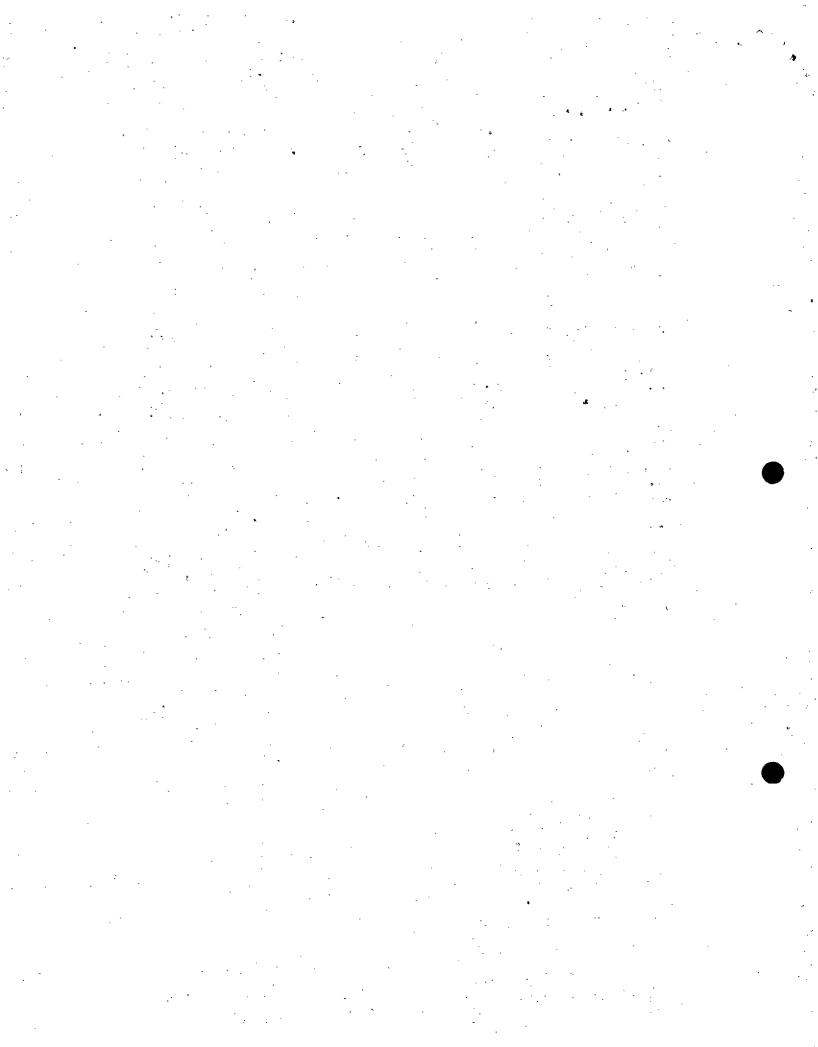
18. Llevar una estadística detallada de los diferentes procesos que le seah asignados conforme al cobro persuasivo y coactivo.

CERTIFICADO DEBE CONTENER NOTAB NOTA: EN NINGUN CASO ESTE ADICIONALES, REPISONES Y ENMENDADURAS

Dada en el Municipio de La Estrella/allos

ARIJEŠ FIGUĒROA LOPĒRĀ Secretario Servicios Administrativos

170.5.11 Proyectó: Gioria Echavarria



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO UNDÉGIMO GIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CÉRTIFICA

Que en este despacho judicial, dentro del PROCESO EJECUTIVO MIXTO instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de JAVIER ALBERTO DUQUE CASTRO y CLAUDIA MARIA MEJIA ATEHORTUA, con radicado 2009-00570, actuó como apoderado judicial de la parte demandante el doctor MARIO MONTOYA VANEGAS con T.P. 169.939 del C.S.J. desde la presentación de la demanda es decir 3 de septiembre del 2009 hasta el 4 de julio del 2012, fecha en que le fue aceptada la renuncia al poder.

La presente certificación se expide a los nueve (9) días del mes de julio del 2013, a solicitud del doctor MARIO MONTOYA VANEGAS con T.P. 169.969 del C.S.J.

FARIDE JARAMILLO ALZATE

Sécretaria



26

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, A PETICIÓN DEL DR. MARIO MONTOYA VANEGAS, CONFORME ARTÍCULO 116 C. DE P. CIVIL

CERTIFICA:

Que en este despacho, se adelantó proceso EJECUTIVO MIXTO, por sumas de dinero, radicado Nro. 2009-01229, instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A contra JOSE LUIS PRADA MOLINA Y LUZ MARINA VELEZ GALLEGO, en donde actuó como apoderado judicial de la demandante el DR. MARIO MONTOYA VANEGAS, con T. P. Nro. 169.939 del C. S. de la J.

La respectiva demanda fue recibida en este despacho judicial en octubre 6 de 2009.

Mediante providencia fechada en noviembre 5 de 2010, se dictó sentencia, decretando la venta del vehículo gravado en pública subasta.

Mediante auto del 13 de julio de 2012 se acepto la renuncia del poder del Doctor MARIO MONTOYA VANEGAS

Dado en la ciudad de Medellín, a los 8 días del mes de julio de 2013.

DUQUEIRO O. MONCADA A. SECRETARIO



V

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICA

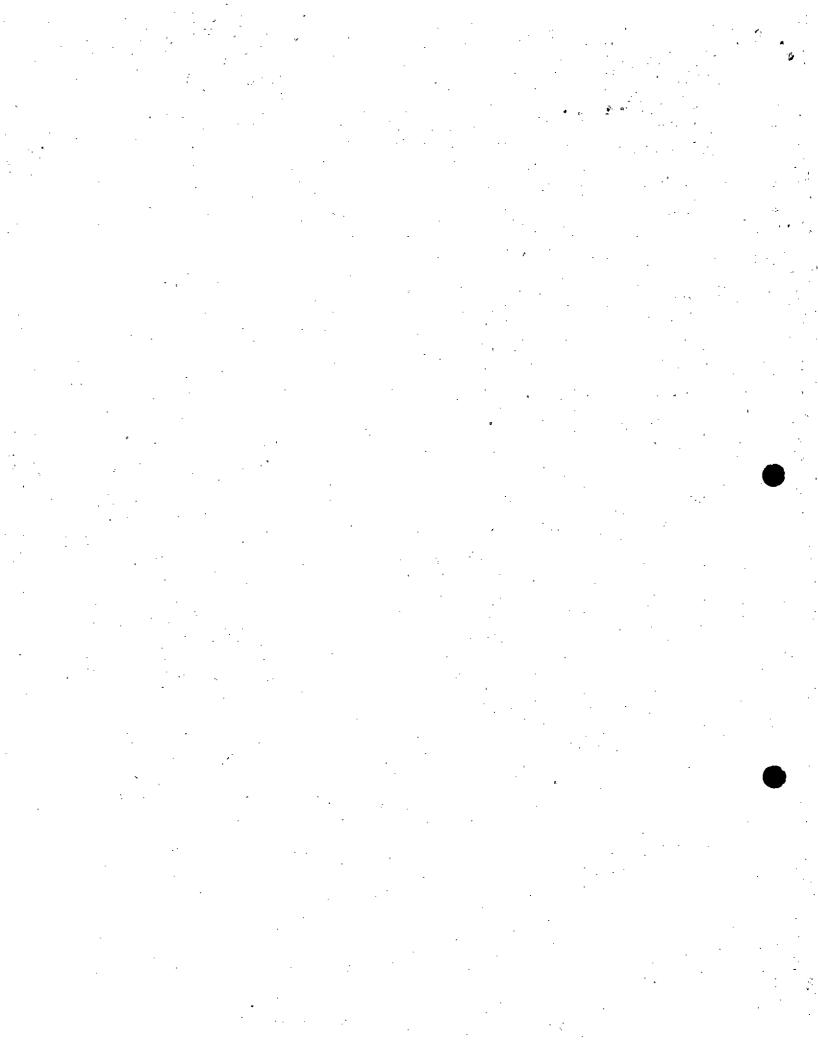
Que en el proceso EJECUTIVO con acción mixta, incoado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (antes Megabanco) en contra de RODRIGO ANDRADE SEGURA ZAPATA y MARIA NANCY ORTIZ NARANJO, radicado y adelantado en este Despacho bajo el No. 05001310300720090067100, el abogado Mario Montoya Vanegas portador de la T.P. No. 169.939 del C. S. de la J. actuó como apoderado de la parte actora en el proceso referenciado desde el inicio de su trámite, esto es desde el 26 de octubre de 2009, fecha en la cual, además de librarse mandamiento de pago, se reconoció personería al mencionado apoderado para representar a la parte demandante en virtud del poder conferido el día 11 de agosto de 2009 y por el cual se le otorgaron expresamente las facultades del artículo 70 del C.P.C.; y hasta el 26 de junio de 2012 fecha en la que por auto de sustanciación se aceptó su renuncia al poder que le fue conferido.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado con motivo del Acuerdo No. PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los argos de Funcionarios de la Rama Judicial.

Medellin, nueve de julio de 2013.

MARIBUL HENAO FORONDA

Secretaria



EL SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, A PETICIÓN DEL DR. MARIO MONTOYA VANEGAS, CONFORME ARTÍCULO 116 C. DE P. CIVIL

CERTIFICA:

Que en este despacho, se adelantó proceso EJECUTIVO MIXTO, por sumas de dinero, radicado Nro. 2009-01229, instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A contra JOSE LUIS PRADA MOLINA Y LUZ MARINA VELEZ GALLEGO, en donde actuó como apoderado judicial de la demandante el DR. MARIO MONTOYA VANEGAS, con T. P. Nro. 169.939 del C. S. de la J.

La respectiva demanda fue recibida en este despacho judicial en octubre 6 de 2009.

Mediante providencia fechada en noviembre 5 de 2010, se dictó sentencia, decretando la venta del vehículo gravado en pública subasta.

Mediante auto del 13 de julio de 2012 se acepto la renuncia del poder del Doctor MARIO MONTOYA VANEGAS

Dado en la ciudad de Medellín, a los 8 días del mes de julio de 2013.

DUQUEIRO O. MONCADA A.

SECRETARIO







E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ABEJORRAL - ANTIQUIA

Abejorral, Septiembre 29 de 2014.

CERTIFICADO:

La E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del municipio de Abejorral, Antioquia, con Nit. No. 890.980.643-9, certifica que el abogado MARIO MONTOYA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.489.058, y tarjeta profesional No. 169.939 del C.S. de la J., registra los siguientes contratos de prestación de servicios con la E.S.E.:

- CONTRATO No. 05 de 2012, firmado el 14 de marzo de 2012, con fecha de inicio del 14 de marzo de 2012 y fecha de terminación el 31 de diciembre de 2012 (nueve (9) meses y quince (15) días), con el siguiente objeto: "Prestación de servicios profesiónales para la asesoría jurídica y representación judicial de la ESE Hospital San Juan de Dios del Municipio de Abejorral, Antioquia." El contrato tuvo un valor de catorce millones doscientos cincuenta mil pesos ml... (\$14.250.000).
- CONTRATO No. 01 de 2013, firmado el 2 de enero de 2013, con fecha de inicio del 2 de enero de 2013 y fecha de terminación el 30 de junio de 2013 (Seis (6) meses) con el siguiente objeto: "Prestación do servicios profesionales para la asesorla jurídica y representación judicial de la ESE Hospital San Juan de Dios del Municipio de Abejorral, Antioquia." El contrato tuvo un valor de nueve millones trescientos doce mil pesos ml... (\$9.312.000).
- CONTRATO No. 012 de 2013, firmado el 29 de junio de 2013, con fecha de inicio del 1 de julio de 2013 y fecha de terminación el 31 de diciembre de 2013 (Seis (6) meses), con el siguiente objeto: "Prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica y representación judicial de la ESE Hospital San Juan de Dios del Municipio de Abejorral, Antioquia." El contrato tuvo un valor de nueve millones trescientos doce mil pesos ml... (\$9.312.000).
- CONTRATO No. 003 de 2014, firmado el 07 de enero de 2014, con fecha de inicio del 07 de enero de 2014 y fecha de terminación el 30 de junio de 2014 (Siete (7) meses) con el siguiente objeto: "Prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica y representación judicial de la ESE Hospital San Juan de Dios del Municipio de Abejorral, Antioquia." El contrato tuvo un valor de nueve millones seiscientos treinta y sels mil pesos ml... (\$9.636.000).

Asser Viscoly

OTROSI AL CONTRATO Nro 003 de 2014, Firmado el 01 de Julio de 2.014, con fecha de inicio del 01 de Julio de 2014 y fecha de terminación el 31 de julio de 2014 (Un (01) mes) con el siguiente objeto: "Prestación de servicios profesionales para la asesorla jurídica y representación judicial de la ESE Hospital San Juan de Dios del Municipio de Abejorral,



20



E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ABEJORRAL - ANTIQUIA

Antioquia." El otrosi tuvo un valor de Un Millon, seicientos seis mil pesos mi... (\$1'606.000).

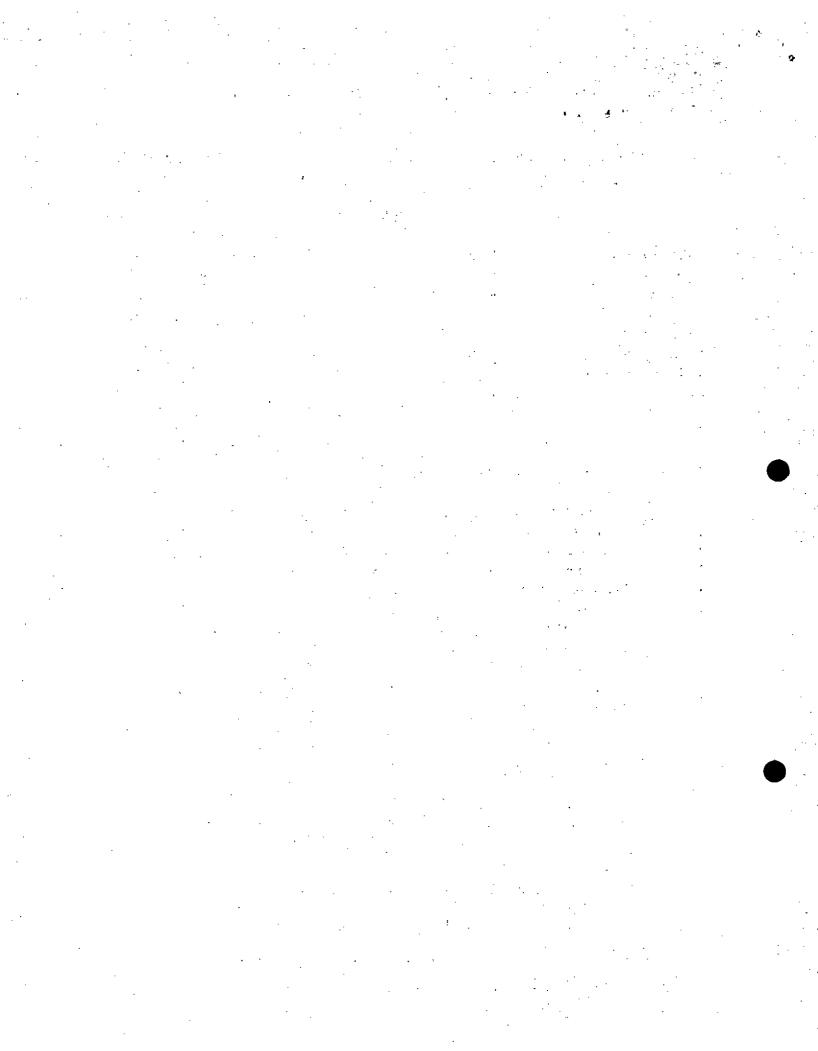
El presente certificado se expide para los interesados.

Cordialmente,

Joseph Alexan.

JORGE ALBERTO CARO AVENDAÑO

C.C. No. 71.596.248 Gerente - Represente Legal





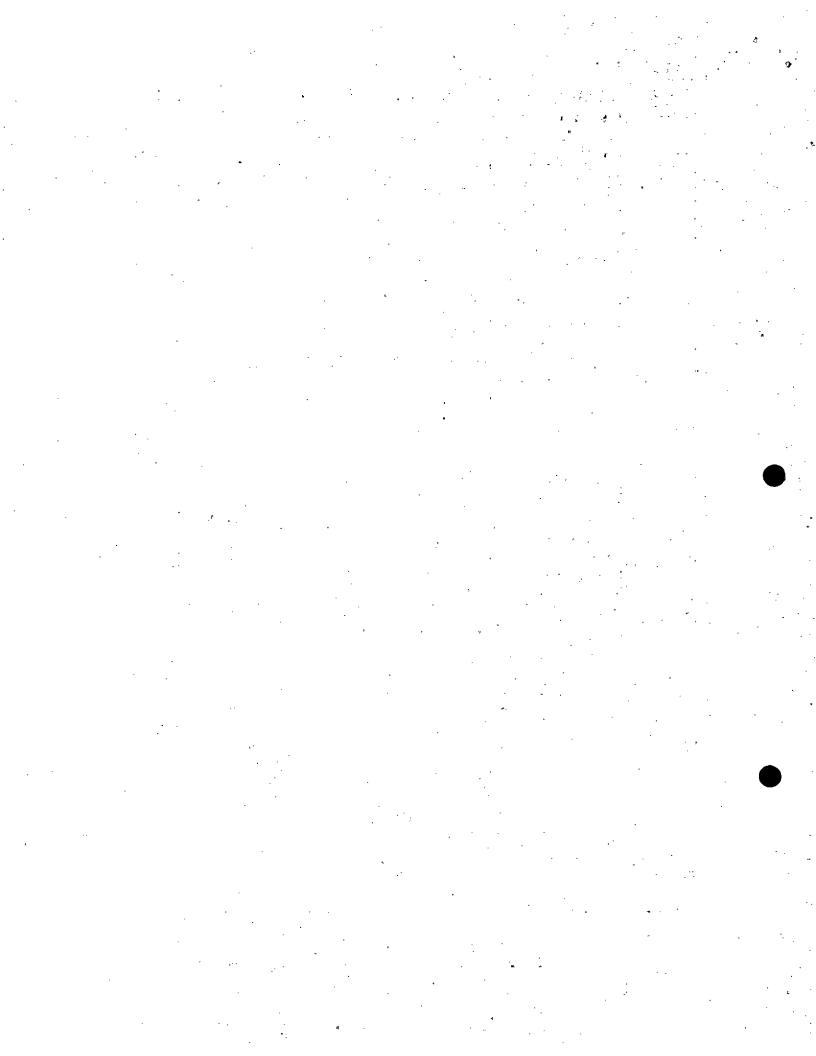
NIT. 800.123.369-2 - NUIR 1-5002000-2

EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.P.A. E.S.P.,

CERTIFICA QUE:

El doctor MARIO MONTOYA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.489.058 de Urrao, Antioquia, tarjeta profesional No. 169.939 del Consejo Superior de la Judicatura, celebró y ejecutó los siguientes contratos de prestación de servicios con la Empresa:

No. de	Objeto	Valor	Plazo	Estado
Contrato			4	
016-2013	El contratista se obliga a prestar los	\$8.550.000	4 meses y 15	Terminado
	servicios profesionales de asesoría		días (Del 15	satisfactoriamen
	jurídica a la E.P.A. E.S.P.,		de agosto al	te.
	representación judicial en los		31 de	
	procesos contenciosos		diciembre de	
	administrativos, laborales, civiles		2013)	
	que se tramiten en su contra,			
	brindando asesoría jurídica a los	•		
	funcionarios administrativos en			
	temas legales relacionados con el	i		
	cumplimiento de sus funciones, y			
	acompañamiento en la elaboración			
	de los procesos contractuales que			
	se surten en la entidad.			
	Actividades principales: 1) Apoyar			
	los procedimientos administrativos			
	iniciados por quienes ejerciten el			
	derecho de petición en interés			
	general, por quienes ejerciten el			
	derecho de petición en interés			
	particular, obrando en			
	cumplimiento de una obligación o			
	deber legal y cuando se actúe			·
	oficiosamente. 2) Apoyar las			
	respuestas a requerimientos o			
	actuaciones administrativas de los		!	





NIT. 800.123.369-2 - NUIR 1-5002000-2

	y	ή	·	•
	diferentes órganos que vigilan la			
	Empresa. 3) Apoyar la gestión			
İ	precontractual, contractual y			
	poscontractual de la Empresa. 4)			
	Representar judicial y			
ļ	extrajudicialmente a la Empresa en			
1	los asuntos litigiosos donde la			
	EP.A., sea parte activa o pasiva. 5)			
	Bridar conceptos jurídicos sobre los			
	asuntos a cargo de la Empresa. 6)			
	Capacitar al personal de la		,	
	Empresa en los temas legales que			
	sean solicitados por la gerencia			
	Scan solicitados por la gerencia			
002-2014	El contraticta co obliga a prostar las	\$21.913.328	11 massa v 16	Terminado
002-2014	El contratista se obliga a prestar los	φει.σι σ. σεό	11 meses y 16	satisfactoriamen
	servicios profesionales de asesoría		días (Del 15	
	jurídica a la E.P.A. E.S.P.,		de enero al	te.
	representación judicial en los		31 de	
	procesos contenciosos que se		diciembre de	
	tramiten en su contra, brindando		2014)	
	asesoría a los funcionarios			·
	administrativos en temas legales			
	relacionados con el cumplimiento			
	de sus funciones, y			
	acompañamiento en la elaboración			
	de los procesos contractuales que			
	se surten en la entidad.			
	Actividades principales: 1) Apoyar			
	los procedimientos administrativos			
	iniciados por quienes ejerciten el			
	derecho de petición en interés			,
	general, por quienes ejerciten el			
	derecho de petición en interés			
}	particular, obrando en			
	cumplimiento de una obligación o			
	deber legal y cuando se actúe			
	oficiosamente. 2) Apoyar las	•		





NIT. 800.123.369-2 - NUIR 1-5002000-2

		1	Ţ	
	respuestas a requerimientos o			
	actuaciones administrativas de los	1		
	diferentes órganos que vigilan la			
	Empresa. 3) Apoyar la gestión		İ	
İ	precontractual, contractual y			
	poscontractual de la Empresa. 4)			:
1	Representar judicial y			
	extrajudicialmente a la Empresa en			
1	los asuntos litigiosos donde la			
	EP.A., sea parte activa o pasiva. 5)			
	Bridar conceptos jurídicos sobre los			
	asuntos a cargo de la Empresa. 6)			
	Capacitar al personal de la			
	Empresa en los temas legales que			
	sean solicitados por la gerencia.			
	scar soncitados por la gerencia.			
001-2015	Prestación de servicios	\$24.000.000		Terminado
001 2010	profesionales como asesor jurídico	Ψ21.000.000		satisfactoriamen
	de la Empresas Públicas de			te.
	Abejorral E.P.A. E.S.P. Actividades			te.
	principales: 1) Apoyar los			
	procedimientos administrativos	-		
	•			
	iniciados por quienes ejerciten el			
	derecho de petición en interés		8 meses y 10	
	general, por quienes ejerciten el		días (Del 20	
	derecho de petición en interés		de enero al	
	particular, obrando en		30 de	
	cumplimiento de una obligación o	•	septiembre	
	deber legal y cuando se actúe		de 2015.	
	oficiosamente. 2) Apoyar las		ac 2010.	
	respuestas a requerimientos o			
	actuaciones administrativas de los			
ŀ	diferentes órganos que vigilan la			1
	Empresa. 3) Apoyar la gestión		i	
	precontractual, contractual y			
	poscontractual de la Empresa. 4)			
	Representar judicial y	·		





NIT. 800.123,369-2 - NUIR 1-5002000-2

 extrajudicialmente a la Empresa en		
los asuntos litigiosos donde la		
EP.A., sea parte activa o pasiva. 5)	,	
Bridar conceptos jurídicos sobre los		
asuntos a cargo de la Empresa. 6)		
Capacitar al personal de la		
Empresa en los temas legales que		
sean solicitados por la gerencia.	,	

El presente certificado se expide a solicitud del interesado a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2015.

NICOLÁS EDUARDO ÁLVAREZ ÓSORIO

Gerente E.P.A. E.S.P.

د

.1



Medellin, 16 de enero de 2017.

EL PERSONERO AUXILIAR

CERTIFICA QUE:

MARIO MONTOYA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.489.058, labora en la Personería Municipal de Medellín en el empleo de Personero Auxiliar, código 017 y de tiempo completo, desde el 01 de marzo de 2016.

El manual de funciones para el cargo desempeñado, adoptado mediante la resolución 236 de 2015 y adicionado por la resolución 288 del mismo año, es el que se transcribe:

					_	
1	IDE	NTI	FIC	Δ(כוו:	N

IVEL:

Directivo

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:

Personero Auxiliar

CODIGO:

017

No. DE CARGOS:

01

DEPENDENCIA:

Personería de Medellín

CARGO DEL JEFE INMEDIATO:

Personero de Medellín

CATEGORÍA SALARIAL: NATURALEZA DEL CARGO: Fuera de curva Libre Nombramiento y Remoción de

Gerencia Pública

II. ÁREA FUNCIONAL

Personería Auxiliar

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Administrar la adecuada gestión de los recursos humanos, logísticos, financieros, jurídica y contractual de la Personería de Medellín para el logro eficiente y eficaz de la misión institucional.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Implementar la correcta administración del personal de conformidad con la Constitución Política y Ley.
- 2. Seleccionar el personal necesario para la correcta marcha de la entidad, de acuerdo con el manual de funciones y competencias laborales y la Ley.
- Liderar el diseño de los planes de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios de la Personería y asegurar su adecuada ejecución y

Carrera 53A Nº 42-10

Centro Cultural Plaza de la Liberta

Conmutador +57(4) 384 99 99 Fax +57(4) 381 18 4

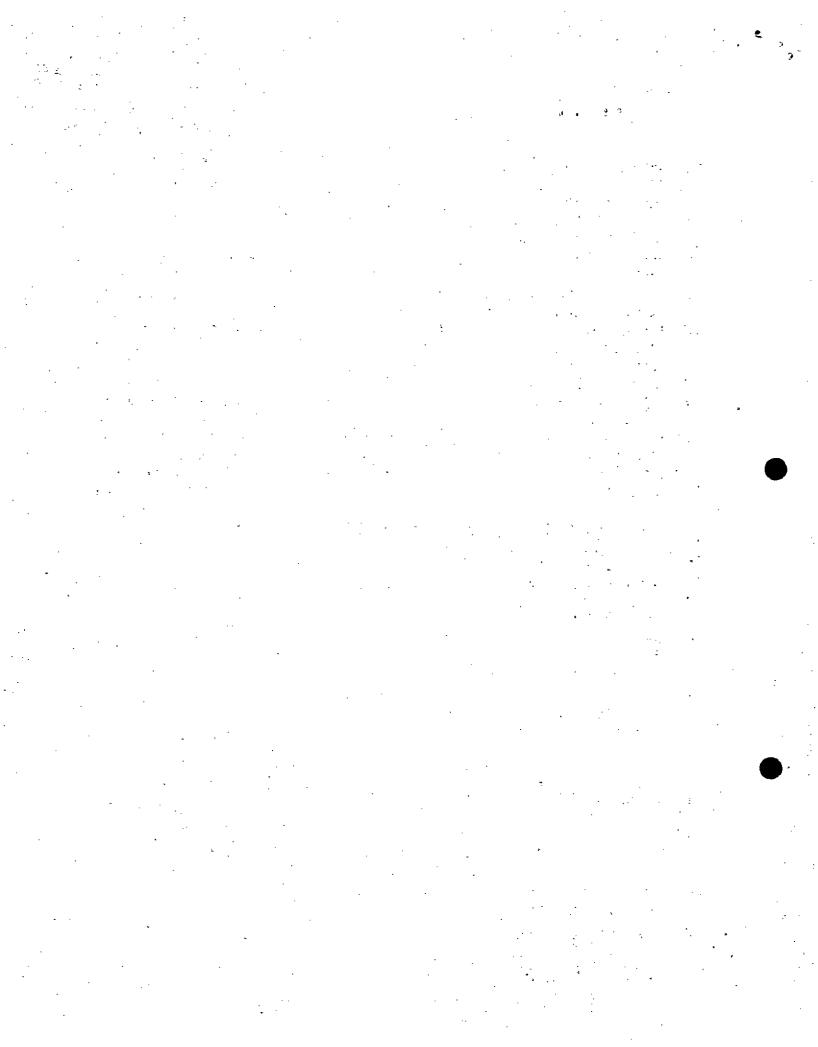
E-mail: info@personeriamedellin.gov.c

www.personeriamedellin.gov.c











administración.

- 4. Liderar el proceso de evaluación del desempeño del personal, dentro del marco establecido en la Ley de carrera administrativa.
- 5. Dirigir la inducción, reinducción y entrenamiento específicos en los puestos de trabajo, del personal que ingresa a la Personería.
- 6. Actuar por delegación, como ordenador del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
- 7. Orientar, coordinar y controlar la elaboración de los planes y programas contables y presupuestales de la Personería.
- 8. Dirigir la elaboración del ante-proyecto de presupuesto para cada vigencia y efectuar la consolidación del mismo para su presentación ante las instancias requeridas.
- 9. Dirigir la gestión jurídica y contractual de la entidad.
- 10. Administrar los bienes muebles e inmuebles para su correcta utilización y conservación.
- 11. Dirigir la gestión documental de la entidad, para el correcto manejo, control y conservación de los documentos físicos y electrónicos de la Personería.
- 12. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas legales de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño de su cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Derecho constitucional.
- 2. Derecho administrativo, Laboral y Seguridad Social.
- 3. Derechos Humanos e Internacional Humanitario
- 4. Derecho de policía
- 5. Derecho civil, procesal civil, comercial y de familia
- 6. Derecho penal y procedimiento penal
- 7. Régimen municipal
- 8. Normas sobre solución alternativa de conflictos
- 9. Derecho disciplinario
- 10. Normas sobre participación ciudadana
- 11. Régimen de contratación estatal
- 12. Servicios públicos
- 13. Administración pública y alta gerencia.
- 14. Normas sobre carrera administrativa y administración de recursos humanos.
- 15. Normas de presupuesto y gasto público.
- 16. Normas contables para la administración pública.
- 17. Normas sobre contratación estatal.
- 18. Conocimientos en informática (Word, Excel, PowerPoint, Internet).

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

POR NIVEL JERÁRQUICO

Carrera 53A Nº 42-10 Centro Cultural Plaza de la Liberta

Commutador +57(4) 384 99 99 Fax +57(4) 381 18 4

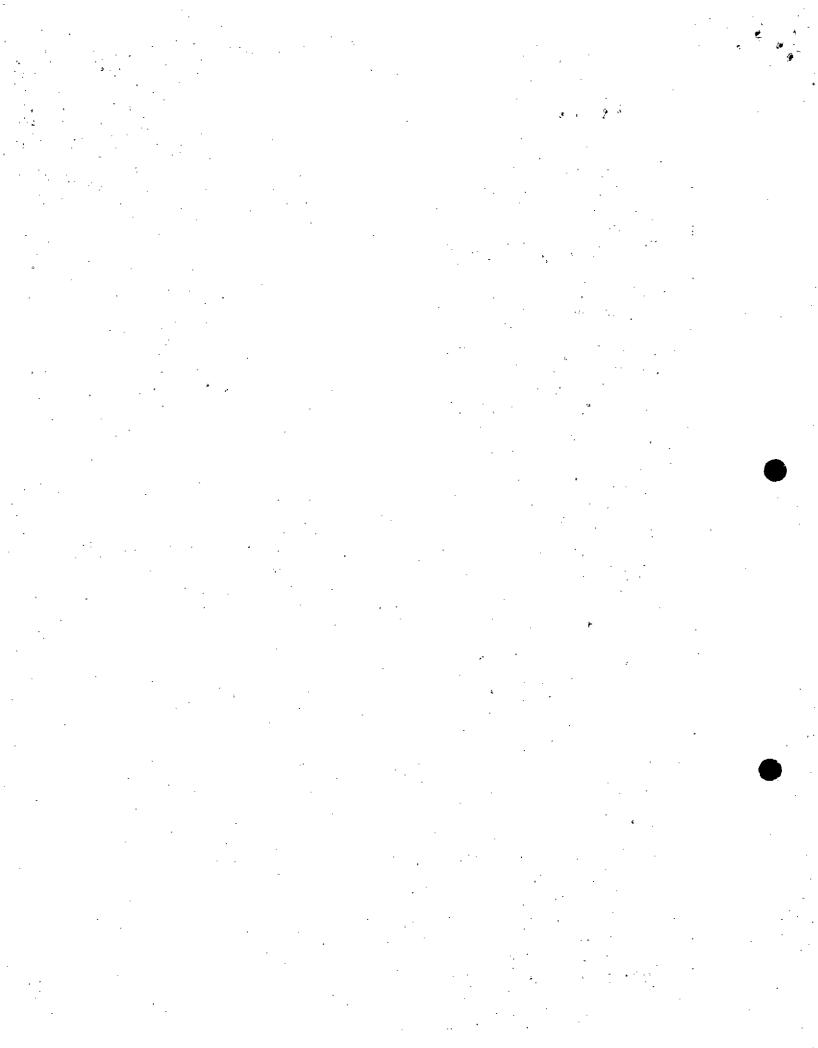
E-mail: info@personeriamedellin.gov.c

www.personeriamedellin.gov.c











- Liderazgo		
- Planeación		
- Toma de Decisiones		
- Dirección y Desarrollo de Personal		
- Conocimiento del entorno		
- Liderazgo de grupos de trabajo		
ÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA		
EXPERIENCIA		
Cuarenta y ocho (48) meses de		
experiencia profesional y/o relacionada.		

Para mayor información puede comunicarse al teléfono 3849999 extensión 174.

Atentamente,

MARIO MONTOYA VANEGAS





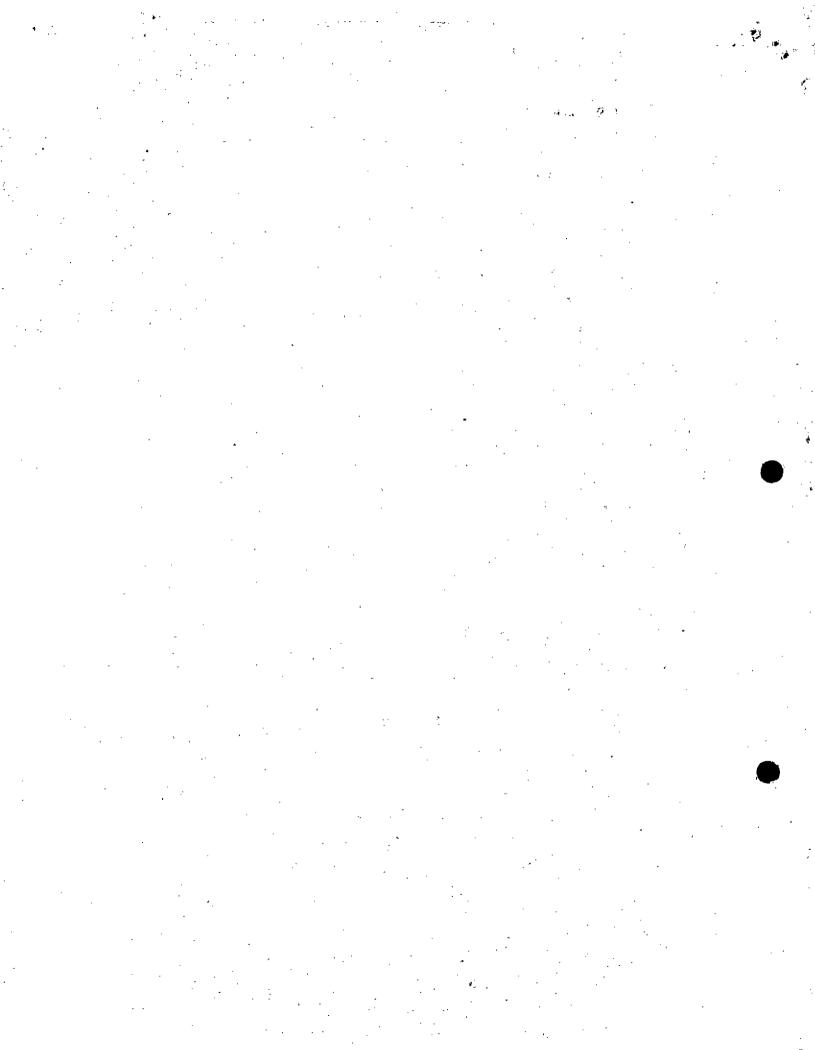


Carrera 53A Nº 42-10

Centro Cultural Plaza de la Liberta Conmutador +57(4) 384 99 99 Fax +57(4) 381 18 4

E-mail: info@personeriamedellin.gov.c

www.personeriamedellin.gov.c



No. Folios: 1

Señor:

JUEZ QUINTO PENAL DEL CIRCUITODE ADOLECENTES FC CONOCIMIENTO Medellin, Antioquia

RADICADO:

2019 -- 00119-00

REFERENCIA:

Pone en Conocimiento

ACCIONADOS:

C. N.S.C. - Universidad de pamplona

ACCION:

De tutela

MARIO MONTOYA VANEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, actuando en mi calidad de participante del concurso de méritos Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, me permito manifestar a usted que por error involuntario en el documento contentivo de la acción de tutela no se estableció dirección para notificaciones de los accionados, en ese sentido pongo en conocimiento:

NOTIFICACIONES:

- Accionado: Comisión nacional del servicio Civil: Carrera 16 No. 96 64 piso 6 en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
- 2. Accionado: Universidad de pamplona: tel. 5685303 Pamplona. notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

De ustedes de manera respetuosa,

MARIO MONTOYA VANEGAS

C.¢. No. 15.489.058 de Urrao – Ant.

Tel: 311 303 22 04

Correo electrónico: mariomontoyaabg@hotmail.com

Calle 5 No. 76 a 150 Apto 310 Medellín

